



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

- 4708 Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia. 20000

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

- 4709 Orden de 27 de junio de 2017 de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente por la que se crea y regula el precio público para prestación de servicio de transporte al interior del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila. 20029

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- 4710 Orden de 26 de junio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establece el procedimiento para la dotación de personal a las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 20032

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 4711 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan para su provisión mediante el sistema de libre designación, diferentes puestos de dirección de este organismo. 20037

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Fomento

- 4712 Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en el municipio de Ceutí. 20044

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa Instituto de Fomento de la Región de Murcia

- 4713 Extracto de la Resolución de 20 de junio de 2017 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas dirigidas a empresas para el desarrollo de productos y la innovación en los procesos para su fabricación. 20046



II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia

- 4714 Resolución de concesión de la Ayuda Económica Regulada en el Programa de Recualificación Profesional correspondiente al mes de mayo de 2017. 20048

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Siete de Lorca

- 4715 Guarda y custodia de menor 199/2015. 20052

De lo Social número Uno de Murcia

- 4716 Procedimiento ordinario 157/2016. 20053
4717 Despido objetivo individual 521/2016. 20056
4718 Procedimiento ordinario 112/2016. 20062
4719 Procedimiento ordinario 507/2015. 20065

De lo Social número Tres de Murcia

- 4720 Despido/ceses en general 799/2016. 20069

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

- 4721 Despido/ceses en general 796/2016. 20072

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

- 4722 Ejecución de títulos judiciales 10/2017. 20074

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

- 4723 Ejecución de títulos no judiciales 48/2016. 20077
4724 Ejecución de títulos judiciales 125/2016. 20079

De lo Mercantil número Dos de Murcia

- 4725 Procedimiento ordinario 257/2011. 20083

Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier

- 4726 Procedimiento ordinario 394/2015. 20085

IV. Administración Local

Beniel

- 4727 Exposición pública de la Cuenta General ejercicio 2016. 20086

Blanca

- 4728 Mutación demanial subjetiva con cambio de titularidad de la finca registral 6076 a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 20087

**BORM****Campos del Río**

- 4729 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2017. 20088

Jumilla

- 4730 Extracto de la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones para la adquisición de material didáctico y libros de texto en los niveles de educación infantil (2.º ciclo). Curso 2017-2018. 20091

Mazarrón

- 4731 Anuncio de desistimiento del contrato de suministro de dispositivos de impresión en régimen de arrendamiento para las distintas dependencias municipales del Ayuntamiento de Mazarrón, el software necesario para el control y gestión de los equipos y el mantenimiento de los mismos. 20092
- 4732 Anuncio de modificación del Presupuesto General del ejercicio 2017. 20093

Murcia

- 4733 Aclaración al anuncio de licitación y nuevo plazo de presentación de ofertas del contrato de servicio de proyecto del Club de Idiomas Júnior 2017/2018. Expte. 0169/2017. 20094

Ojós

- 4734 Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio de piscina municipal. 20095

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Andrés López Paredes, Sociedad Cooperativa**

- 4735 Transformación de la Sociedad Cooperativa en Sociedad Limitada. 20096

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

4708 Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de accesibilidad universal de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

La Constitución Española de 1978 recoge en su artículo 14 que todos los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna. Para garantizar el cumplimiento de este principio, el artículo 9.2 obliga a todos los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Por su parte, el artículo 49 recoge el mandato a los poderes públicos a realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, a las que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este título otorga a todos los ciudadanos.

En el ámbito internacional existe una gran sensibilidad en torno a la garantía de los principios de igualdad y no discriminación, que se manifiesta tanto en las actuaciones realizadas en el marco de la Organización de Naciones Unidas (ONU) como en la Unión Europea y el Consejo de Europa. Entre otras manifestaciones cabe destacar la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea o el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Todos los cambios que se han producido en la forma de entender la discapacidad así como el hecho de que las desigualdades persisten en la sociedad es lo que motivó la aprobación de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, a través de la cual se promueven como estrategias de intervención la igualdad de oportunidades, la "lucha contra la discriminación" y "la accesibilidad universal".

La aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, supuso proceder a considerar a las personas con discapacidad plenamente como sujetos titulares de derechos y no como meros objetos de tratamiento y protección social. La Convención y su Protocolo Facultativo fue ratificado por España el 23 de noviembre de 2007, entrando en vigor el 3 de mayo de 2008. Por tanto, resultaba necesario adaptar

la normativa nacional a fin de garantizar los derechos recogidos en la Convención. Dicha adecuación se ha producido a través de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por la que se procede a la modificación de diversas normas, entre ellas, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

En cumplimiento del mandato recogido en la disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, en la redacción dada por la disposición final quinta de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, el Ejecutivo nacional procedió a la labor de refundición, regularización y armonización de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas discapacitadas, y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, mediante la aprobación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

En el ámbito de la Región de Murcia debemos citar inicialmente que el artículo 9.2,b) del Estatuto de Autonomía /aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y los grupos en que se integran sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Además se contienen en el referido Estatuto los siguientes títulos competenciales en relación con los ámbitos de aplicación referidos: el artículo 10.Uno, 2 y 4 relativo a las competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y en materia de transportes por carretera y ferrocarril cuyo itinerario discorra íntegramente por territorio autonómico, y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios, por cable y tubería, respectivamente; el artículo 10.Uno.18, relativo a la asistencia y bienestar social y a la promoción e integración de los discapacitados; el artículo 10.Uno.3, relativo a las obras públicas para la Región dentro de su propio territorio y que no sean de interés general del Estado; el artículo 10.Uno.14, relativo a las competencias en patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región; el artículo 10.Uno.30, sobre publicidad; el artículo 11.2, sobre espacios naturales protegidos, y el artículo 14, que establece que en materia de medios audiovisuales de comunicación social la Comunidad ejercerá todas las competencias que le correspondan en los términos y casos establecidos en la Ley reguladora del Estatuto Jurídico de Radio y Televisión.

En desarrollo de las competencias estatutarias se aprobó la Ley 5/1995, de 7 de abril, de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promoción de la accesibilidad general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el título II, de accesibilidad general, se distingue, en capítulos distintos entre barreras urbanísticas, arquitectónicas, en materia de transportes y en la señalización y comunicación de edificios de uso público. Asimismo, es de destacar el desarrollo de competencias estatutarias realizado por la Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad, al tratarse de aspectos directamente relacionados con el objetivo de la accesibilidad universal o el Decreto regional 64/2007, de 27 de abril, que regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

El avance legislativo producido en nuestro país en materia de accesibilidad como consecuencia de los movimientos sociales y de la normativa internacional, ha dado lugar a nuevos conceptos como el de accesibilidad universal y diseño para todos, y hace necesario actualizar la legislación autonómica existente en el caso de la Comunidad Autónoma de Murcia.

La presente Ley de accesibilidad universal deberá tomar como base el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social en lo referente a la regulación relativa a la accesibilidad universal, y, así, se estará ante la creación de una normativa de segunda generación, tras haber puesto los cimientos de la igualdad con la regulación sobre accesibilidad de las personas con discapacidad pero, mirando hacia una mejora continua de sus derechos, ampliando los ámbitos y las relaciones que puedan llevar a cabo. Será necesario coadunar los intereses de un grupo social que ya no está circunscrito a una discapacidad específica, sino a una mejora de la sociedad en general, con los intereses y obligaciones que las administraciones públicas deban exigirse como garantes del bienestar de la ciudadanía.

La presente ley se divide en un título preliminar, nueve títulos, cuarenta y seis artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, dos disposiciones derogatorias y dos disposiciones finales.

El título I recoge las disposiciones generales de la ley, y en el mismo se distinguen tres capítulos: el capítulo I, que establece los principios generales, el capítulo II, de fomento y defensa, y el capítulo III, de creación del Consejo Asesor Regional de accesibilidad universal de la Región de Murcia.

El título II regula las competencias tanto de la Administración Regional como de los entes locales en esta materia.

El título III regula normas específicas de accesibilidad en materia de edificaciones, espacios públicos urbanizados y espacios públicos naturales.

El título IV incluye el establecimiento de medidas para garantizar la accesibilidad en ámbito del transporte de la Región de Murcia.

El título V incluye medidas para mejorar la accesibilidad a las telecomunicaciones y a la sociedad de la información.

En el título VI se recogen las condiciones de accesibilidad en el ámbito del acceso a los bienes y servicios a disposición del público y las relaciones con las administraciones públicas.

En el título VII se recogen las condiciones de accesibilidad en el ámbito de las actividades culturales, deportivas y de ocio.

En el título VIII se recogen las condiciones de accesibilidad en el ámbito de la formación y educación.

El título IX procede a recoger el régimen sancionador aplicable en el supuesto de incumplimiento de las previsiones establecidas en esta ley en materia de accesibilidad.

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Capítulo I

Objeto

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto garantizar la accesibilidad a los entornos y la utilización de los bienes, productos y servicios de la sociedad en aras de

conseguir la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través de todos los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos posibles, de manera que los mismos puedan ser utilizados en condiciones de igualdad y de forma autónoma por cualquier persona.

Capítulo II

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones recogidas en la presente ley serán de aplicación en los siguientes ámbitos:

- a) Edificaciones, espacios públicos urbanizados y espacios naturales protegidos de uso público.
- b) Transportes e infraestructuras.
- c) Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- d) Bienes y servicios a disposición del público y relaciones con las Administraciones Públicas Regional y Local.
- e) Accesibilidad de las actividades culturales, deportivas y de ocio.
- f) Formación y educación.
- g) Cualquier otra competencia o ámbito que sea transferido a la Comunidad Autónoma que pueda tener impedimento para la participación de las personas con discapacidad.

Artículo 3. Condiciones de accesibilidad universal.

Las condiciones de accesibilidad establecerán, para cada ámbito o área, medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones y para compensar desventajas o dificultades. Las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo de esta ley regularán, al menos, los aspectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, o normativa estatal que lo sustituya.

Artículo 4. Condiciones de accesibilidad a edificaciones, espacios públicos urbanizados y espacios públicos naturales.

1. Las condiciones de accesibilidad fijadas por la presente ley serán exigibles a las actuaciones que se lleven a cabo en la Región de Murcia por cualquier entidad pública o privada, así como por personas físicas, aplicándose en los siguientes ámbitos:

- a) Edificios de uso residencial vivienda, y edificios y establecimientos de otros usos, independientemente de su titularidad y régimen de protección.
- b) Actuaciones en materia de urbanización y adecuación de espacios públicos.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico garantizarán la accesibilidad y utilización con carácter general de los espacios públicos, no pudiendo ser aprobados si no se observan las determinaciones y criterios establecidos en la presente ley y en las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 5. Condiciones de accesibilidad al transporte.

1. La actuación de las administraciones públicas en materia de transportes garantizará la accesibilidad universal al sistema de transportes, teniendo en

cuenta las necesidades de movilidad, de comunicación y acceso a la información de la ciudadanía, de manera que se garantice la capacidad de llegar en condiciones óptimas a los lugares de residencia, trabajo, formación, asistencia sanitaria, interés social, cultural, ocio u otros destinos de interés particular, por medio de las infraestructuras disponibles y mediante el uso del medio de desplazarse que cada persona libremente elija.

2. Las condiciones de accesibilidad para la utilización de los medios de transporte cumplirán los criterios establecidos en la normativa estatal reguladora de esta materia que esté en vigor.

Artículo 6. Condiciones de accesibilidad a la sociedad de la información y de las telecomunicaciones.

En el ámbito de la sociedad de la información, las telecomunicaciones y los medios de comunicación social, la Administración regional garantizará la accesibilidad universal y diseño en elementos como la firma electrónica, la puesta a disposición de servicios de interpretación y videointerpretación, acceso a páginas Web públicas o acceso electrónico a los servicios públicos, entre otros.

Artículo 7. Condiciones de accesibilidad a los bienes y servicios a disposición del público y relaciones con las administraciones públicas.

A través de la presente ley se garantiza la accesibilidad universal y el diseño en el acceso a los bienes y servicios a disposición del público y relaciones con la administración pública regional y local, particularmente a las oficinas de atención pública, y en todo lo relativo a los recursos humanos y materiales y la utilización de impresos y modelos oficiales.

Las expresadas condiciones se tendrán en cuenta en todas las áreas que aparecen descritas en el apartado 5 del artículo 20 de la presente ley.

Artículo 8. Condiciones de accesibilidad de las actividades culturales, deportivas y de ocio.

A través de la presente ley las administraciones públicas garantizarán la accesibilidad universal y el diseño en el acceso a las actividades culturales, deportivas o de ocio y las relacionadas con la naturaleza.

Artículo 9. Condiciones de accesibilidad a la formación y educación.

Las administraciones públicas, mediante la presente ley, garantizarán la accesibilidad universal, en condiciones de igualdad y no discriminación a la formación y educación, removiendo los impedimentos que los limiten.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Principios generales

Artículo 10. Principios.

1. Los principios generales inspiradores de la presente ley, en los términos recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, son los siguientes:

a) Accesibilidad universal: Es la condición que deben cumplir todos los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos,

instrumentos, herramientas y dispositivos que se utilicen, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

b) Diseño para todos: Es la actividad por la que conciben o proyectan desde su origen entorno, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas dispositivos o herramientas de forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

c) Igualdad de oportunidades: es la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, lingüístico, cultural, civil o de otro tipo de las personas con mayores necesidades de accesibilidad, como es el caso de las personas con discapacidad. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva.

d) Igualdad de trato: Es el derecho de toda persona a ser tratada en condiciones de igualdad, tanto en el acceso a la vivienda, transportes, espacios públicos urbanizados, espacios naturales, tecnologías de la información y la comunicación, bienes y servicios, así como la participación en la toma de decisiones y el uso de sus derechos de queja y reclamación.

e) Vida independiente: La situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

f) Diálogo civil: Es el principio por el que las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establezcan las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución seguimiento y evaluación de las políticas que afectan a las personas con discapacidad.

g) Normalización: Es el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida en igualdad de condiciones, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.

h) Transversalidad en las políticas de discapacidad: Es el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las distintas administraciones públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente en personas con discapacidad, sino que comprenden las políticas y líneas de actuación de carácter general para cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.

2. A los principios recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, hay que añadir los siguientes:

a) Usabilidad: Es la medida en la cual un producto, proceso, bien o servicio puede ser usado por usuarios específicos para conseguir objetivos concretos con efectividad, eficiencia y satisfacción en un contexto de uso especificado.

Asimismo, entendemos que el grado de usabilidad crece aplicado a productos, entornos y servicios públicos cuando permite su uso con las condiciones satisfactorias plenas a todas las personas y con autonomía.

b) Inclusión social: es el principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas tengan la oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y para disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás.

El concepto de participación se entiende como un proceso a través del cual se tiene control sobre las iniciativas, decisiones y recursos que afectan a la vida social, política y económica. La inclusión social da lugar a las siguientes actuaciones:

- 1.º Cambios en el marco legislativo.
- 2.º Participación de las propias personas con discapacidad o sus organizaciones.
- 3.º Promoción de habilidades y capacidades del colectivo de personas con discapacidad.
- 4.º Creación y fortalecimiento de vínculos comunitarios.
- 5.º Reducción de los factores de vulnerabilidad derivados de la situación de discapacidad.
- 6.º Estimulación de la innovación y optimización en el aprovechamiento de los recursos.
- 7.º Prioridad de los objetivos cualitativos sobre los cuantitativos.
- 8.º Planteamiento de un enfoque multidimensional e interdisciplinar.
- 9.º Diseño de respuestas específicas para necesidades particulares.
- 10.º Promoción de la implicación al máximo de agentes: departamentos, áreas, entidades e instituciones.

c) Participación: como se señala en el anterior principio inspirador, la participación tanto ciudadana como de las diferentes administraciones públicas, es esencial para configurar políticas, estrategias y actuaciones que respondan a las necesidades reales de la ciudadanía en un entorno de eficiencia y eficacia.

d) Responsabilidad pública: la implicación de los poderes públicos debe verse reflejada con el establecimiento de responsables específicos en el ámbito de la discapacidad (muy en concreto en accesibilidad) en todos los ámbitos de la administración pública y fomentándola en especial en el ámbito municipal y local.

e) Integralidad y extensividad: las actuaciones que se definen y desarrollan en beneficio de la plena integración de las personas con discapacidad tiene por sí mismas un valor de integralidad que se hace extensivo a toda la población. En concreto destacan las situaciones de enfermedad o discapacidad transitoria por un accidente y, muy especialmente, su relación con todas las personas mayores que se ven beneficiados en sus necesidades (movilidad reducida, disminución de percepción auditiva y/o visual, motricidad fina, brecha digital, conocimientos tecnológicos limitados, etcétera).

f) Eficiencia y eficacia: teniendo en cuenta el principio de transversalidad y compatibilidad expresado en el apartado 1.h, también hay que considerar siempre las actuaciones más racionales desde el punto de vista de la sostenibilidad económica y social.

g) Sensibilización: para una correcta aplicación de la Ley y corresponsabilidad de la ciudadanía en ella es esencial la actuación para concienciar a la sociedad sobre todo lo referente a la discapacidad y la accesibilidad.

h) Imaginación y creatividad: la complejidad e integralidad de factores que afectan a la discapacidad, implica que sea necesario promover soluciones creativas e imaginativas, basándose en el factor de que toda situación es susceptible de mejora o solución mediante la aplicación proactiva de este principio, para lo cual adicionalmente hay que considerar la máxima participación de la sociedad en la identificación y elaboración de medidas. Este principio debe entenderse relacionado de modo amplio con el concepto de “ajustes razonables” y de promoción integral de los derechos de las personas con discapacidad, fomentando la búsqueda de soluciones posibles aunque no siempre evidentes.

Capítulo II

Fomento y defensa

Artículo 11. Medidas contra la discriminación y de acción positiva.

1. Las administraciones públicas adoptarán en su respectivo ámbito de actuación, las medidas contra la discriminación y de acción positiva para garantizar la accesibilidad de toda la ciudadanía a la comunicación, al transporte, edificaciones y espacios públicos urbanizados, a bienes y servicios, así como al resto de ámbitos previstos en esta ley.

2. Se consideran medidas contra la discriminación las destinadas a exigir la accesibilidad universal y el diseño, así como la obligatoriedad de realizar ajustes necesarios cuando no sea posible la exigencia de accesibilidad universal para conseguir la usabilidad y el acceso de todas las personas. Estas medidas tienen por finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada directa o indirectamente de una manera menos favorable que otra que no lo sea, en situación análoga o comparable.

3. Se consideran medidas de acción positiva aquellos apoyos específicos destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en el acceso a las edificaciones y espacios públicos urbanizados, al transporte, a los bienes y servicios, así como al resto de ámbitos previstos en esta Ley.

Artículo 12. Medidas de fomento.

1. Promover medidas de apoyo a las personas con mayores necesidades de accesibilidad y en especial a las personas con discapacidad, que aporten soluciones a situaciones no resueltas mediante otras fórmulas, tales como adaptación del puesto de trabajo, ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, otros servicios personales, y otras formas de apoyo que permitan una mayor accesibilidad, autonomía y seguridad.

2. Se fomentará específicamente la participación de las personas con discapacidad de manera individual o a través de sus organizaciones representativas en la preparación, elaboración y adopción de las decisiones que les conciernen, relativas al cumplimiento del principio de accesibilidad universal que se dicten en aplicación de la presente ley. Igualmente se garantizará su presencia efectiva en los órganos de las administraciones públicas de carácter participativo y consultivo cuyas funciones estén directamente relacionadas con materias reguladas en esta ley que tengan incidencia en esferas de interés preferente para personas con discapacidad y sus familias.

3. Impulsar la formación de profesionales intérpretes en lengua de signos y guías intérpretes de personas sordociegas y fomentar su progresiva incorporación en la Función Pública a fin de facilitar la comunicación directa con las personas con discapacidad auditiva.

4. Potenciar el uso del lenguaje de signos en la atención al público de las administraciones públicas y de traducción simultánea al mismo en los actos oficiales públicos promovidos por estas.

5. Informar y asesorar a las personas con mayores necesidades de accesibilidad, agentes sociales y otras personas que lo requieran, en todas las cuestiones que afecten a accesibilidad.

6. Promover campañas educativas y formativas dirigidas a la población en general, a empresarios, técnicos, diseñadores y estudiantes de las enseñanzas universitarias, y a los jóvenes y niños en particular, con el fin de sensibilizar a toda la población en materia «accesibilidad universal» y «diseño para todas las personas».

7. Velar, en el ámbito de sus competencias, para que en el diseño de las titulaciones de las enseñanzas postobligatorias, y en el desarrollo de los correspondientes currículos, se incluya la formación en «accesibilidad universal» y «diseño para todas las personas».

8. Garantizar igualmente su presencia efectiva en los órganos de las administraciones públicas de carácter participativo y consultivo cuyas funciones estén directamente relacionadas con la accesibilidad.

9. Incluir entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación de los contratos del sector público, la dotación de sistemas que permitan o faciliten la accesibilidad, siempre que los mismos no sean de obligado cumplimiento y sean compatibles con el resto de criterios aplicables, así como con la naturaleza y el objeto del contrato.

10. Se fomentarán las actuaciones para favorecer la vida independiente de las personas con discapacidad a través de programas en los que se establezcan las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal a todas las personas en igualdad de condiciones.

11. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, promoverán la adopción de las medidas necesarias para que se supriman las disposiciones normativas y las prácticas contrarias al principio de accesibilidad universal que lleve aparejada la vulneración del principio de igualdad de oportunidades.

Artículo 13. Sistema de gestión de la accesibilidad universal.

1. Las administraciones públicas deberán acogerse a la normativa técnica estatal vigente en materia de accesibilidad universal. Criterios para facilitar la accesibilidad al entorno y Parte 2: sistema de gestión de la accesibilidad universal, o la que le sustituya en el futuro. La adopción de un sistema de gestión de la accesibilidad global será necesaria para garantizar las mismas posibilidades de acceso a cualquier parte del entorno construido, bienes y servicios y una mayor autonomía posible en su utilización por todas las personas, con independencia de su edad o posible discapacidad.

2. Asimismo se promoverá la obtención de sellos de calidad por parte de los distintos organismos de la Comunidad Autónoma que certifiquen la relación socialmente responsable con la discapacidad y/o el cumplimiento de la legislación estatal vigente en materia de discapacidad.

3. Se promoverá un punto de atención a la ciudadanía en materia de accesibilidad universal para la gestión de la información que le concierne en los ayuntamientos, así como un teléfono de información general que redirija a los organismos e instituciones competentes en el ámbito de accesibilidad de que se tratara.

Artículo 14. Observatorio de la Accesibilidad en la Región de Murcia.

1. Se considera al Observatorio de la Accesibilidad en la Región de Murcia como el instrumento técnico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, a través del órgano del Gobierno Regional competente se encargará de recopilar, sistematizar, actualizar, generar y colaborar a la difusión de la información relacionada con el ámbito de la accesibilidad en la Región de Murcia.

2. La planificación general de este observatorio corresponderá a la consejería competente del Gobierno Regional en colaboración con otras consejerías, ayuntamientos, así como con la principales asociaciones representantes de personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás colectivos interesados en el ámbito de aplicación de esta Ley.

3. El Observatorio de la Accesibilidad en la Región de Murcia tendrá las siguientes funciones:

a) Recopilación, análisis y mantenimiento de la información en materia de accesibilidad y productos de apoyo.

b) Divulgación del conocimiento adquirido sobre accesibilidad y productos de apoyo.

c) Detección, recopilación y difusión de buenas prácticas e iniciativas relacionadas con el ámbito de la accesibilidad.

d) Difusión de estudios, estadísticas, legislación, normas técnicas, así como programas y experiencias novedosas.

e) Aquellas en materia de accesibilidad que en cada momento demande la constante evolución de nuestra sociedad.

f) Elaboración de un informe sobre la situación y evolución de la accesibilidad universal en la Región de Murcia y sobre las actuaciones realizadas en todos los ámbitos afectados por la Ley.

4. Su composición y normas de funcionamiento serán objeto de regulación reglamentaria.

Artículo 15. Fondo para la Promoción de la Accesibilidad.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá un Fondo Especial para la Promoción de la Accesibilidad, que con carácter anual estará consignado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma. Este fondo estará destinado a subvencionar actuaciones y medidas cuyo objeto sea garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley, así como inversiones en I+D+I (investigación, desarrollo e innovación) en materia de accesibilidad.

2. Se destinará una partida del fondo citado en el apartado anterior a subvencionar los planes de accesibilidad de los entes locales así como las actuaciones contenidas en los mismos.

3. Asimismo, se consignará una parte del montante total del fondo destinado al concierto o subvención a entidades privadas y particulares para la adecuación a las condiciones de accesibilidad determinadas en la presente ley, siempre que no suponga ánimo de lucro, o beneficio alguno, por parte de los mismos.

4. Se integrarán en dicho fondo, con carácter complementario, las multas y sanciones económicas que se recauden como consecuencia del régimen sancionador regulado en esta ley.

Capítulo III

Medidas de Control

Artículo 16. Licencias y autorizaciones municipales.

El cumplimiento de los preceptos de la presente ley, en todos sus ámbitos de aplicación, será exigible para la aprobación de los proyectos de urbanización y su ejecución, para la concesión de las preceptivas licencias y autorizaciones municipales y para las actividades sujetas al régimen de comunicación previa.

Toda concesión de licencias y autorizaciones municipales, sin tener en cuenta los preceptos de la presente ley y su desarrollo reglamentario, serán consideradas nulas de pleno derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el correspondiente régimen sancionador.

Artículo 17. Contratos administrativos.

Los pliegos de condiciones de los contratos administrativos contendrán cláusulas de adecuación a lo dispuesto en la presente ley y sus normas de desarrollo, según corresponda en cada caso.

Artículo 18. Visado de los proyectos técnicos.

1. Los colegios profesionales que tengan atribuidas competencias en el visado de los proyectos u otros documentos técnicos necesarios para la obtención de licencias, no concederán dicho visado si los proyectos comportaran alguna infracción contenida en la presente ley.

2. El Libro del Edificio contendrá un apartado en el que se especifiquen qué aspectos han de contemplarse para asegurar la accesibilidad y su mantenimiento.

Artículo 19. Control de las condiciones de accesibilidad.

1. En la documentación que deba ser aportada para la aprobación de los proyectos de urbanización y su ejecución, para la concesión de las preceptivas licencias y autorizaciones municipales y para las actividades sujetas al régimen de comunicación previa, el autor determinará de manera clara y detallada el cumplimiento de los preceptos de esta ley, con descripción de las soluciones adoptadas.

2. Si se comprobara que las actuaciones realizadas en relación con proyectos de urbanización y su ejecución, actividades en las que sean preceptivas licencias y autorizaciones municipales o sujetas al régimen de comunicación previa, no se ajustasen a la documentación o al proyecto autorizado, incumpléndose las condiciones de accesibilidad establecidas en esta ley o en sus normas de desarrollo, se notificará e instará al infractor para que subsane las deficiencias. Si transcurrido dicho plazo no se hubieran subsanado las mismas, se iniciará el procedimiento sancionador correspondiente.

Sin perjuicio de la sanción señalada en el párrafo anterior, se instruirá el procedimiento establecido por la legislación vigente para que se adopten las medidas necesarias para adecuar las actuaciones a las condiciones de accesibilidad.

Capítulo IV

Consejo Asesor Regional de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia

Artículo 20. Creación del Consejo Asesor Regional de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia.

1. Con el fin de facilitar la aplicación de las medidas de fomento y el resto de disposiciones establecidas en la presente ley y en su normativa de desarrollo, se crea el Consejo Asesor Regional de Accesibilidad Universal como órgano consultivo y de participación.

2. El Consejo Asesor Regional de Accesibilidad Universal tendrá como misión fundamental velar por el cumplimiento del principio de accesibilidad universal en el ámbito de la Región de Murcia. En concreto le corresponderán las siguientes funciones:

a) Recibir información de las distintas administraciones públicas, asociaciones y entidades con el fin de actuar como órgano de coordinación de los distintos aspectos relacionados con el objeto de esta ley.

b) Emitir informe previo sobre los proyectos de disposiciones reglamentarias de desarrollo de la presente ley.

c) Recibir información anual sobre el grado de desarrollo de las previsiones contenidas en esta ley.

d) Emitir informe previo a la aprobación de los criterios de organización y funcionamiento del Fondo para la promoción de la accesibilidad.

e) Emitir informe anual sobre el grado de desarrollo de las previsiones de esta ley del que se dará cuenta a la Asamblea Regional en la comisión correspondiente.

3. El Consejo Asesor Regional de Accesibilidad Universal estará adscrito a la consejería con competencias en materia de vivienda y transporte, y en el mismo estarán representados todos los departamentos del Gobierno regional.

4. La presidencia del Consejo Asesor Regional de accesibilidad universal corresponderá al consejero con competencia en materia de vivienda y transporte.

5. En el Consejo estarán representadas las distintas administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Murcia competentes por razón de la materia, incluyendo, por tanto, a los ayuntamientos y la Administración General del Estado, designándose un representante por la consejería competente en cada una de las siguientes áreas. Si a una consejería correspondieran competencias en más de un área solamente concurrirá con un representante de la misma:

Política social.

Espacios públicos urbanizados.

Espacios públicos naturales.

Edificación.

Transporte.

Comunicación.

Sociedad de la información.

Medios de comunicación social.

Bienes y servicios a disposición del público.

Patrimonio cultural.

Turismo.

Trabajo.

Hacienda.

Sanidad.

Educación.

6. Igualmente estarán representadas, en un número no inferior al setenta y cinco por cien de los miembros con voto, asociaciones que tengan por finalidad la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, las organizaciones de consumidores y usuarios, así como cualquier otra entidad que pudiera tener interés legítimo.

7. Reglamentariamente, por el consejero competente en materia de vivienda y transporte, se regularán las funciones del Consejo así como su composición, organización y funcionamiento.

TITULO II

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 21. Competencias de la Administración Regional.

1. Corresponde a la Administración regional adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva la igualdad de las personas en materia de accesibilidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.

2. Corresponde al Gobierno regional, en el ámbito de sus propias competencias:

a) Desarrollar y ejecutar la presente ley y la normativa sectorial relacionada con la accesibilidad.

b) Ejercer el control de las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley y del resto de la normativa aplicable en materia de accesibilidad.

c) Llevar a cabo la actividad de fomento de la accesibilidad, en el ámbito de competencias de cada Consejería del Gobierno regional.

3. Corresponde a las consejerías competentes en materia de promoción de la accesibilidad.

a) Velar por la aplicación de la presente ley en colaboración con las demás administraciones públicas y con el resto de los órganos implicados, y llevar a cabo las correspondientes actuaciones de inspección y control.

b) Establecer los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que la normativa de accesibilidad se aplique con los mismos criterios en todo el territorio regional.

c) Impulsar actuaciones y estrategias que garanticen la consecución de los objetivos de la normativa de accesibilidad de forma eficaz y completa.

d) Facilitar la resolución de dudas interpretativas sobre la aplicación de la normativa de accesibilidad y, si procede, a petición de las partes interesadas, emitir los correspondientes informes, a través del órgano a quien corresponda.

e) Llevar a cabo las actuaciones que procedan, de conformidad con la legislación de régimen local, en caso de inactividad de los entes locales en materia de accesibilidad o de incumplimiento de sus obligaciones en este ámbito, sin perjuicio de las competencias que la presente ley atribuye a las demás consejerías del Gobierno regional.

Artículo 22. Competencias de los entes locales.

Corresponde a los municipios:

a) Aplicar la normativa de accesibilidad, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la normativa municipal y de régimen local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las normas específicas establecidas por la correspondiente legislación sectorial.

b) Elaborar, aprobar y ejecutar el plan municipal de accesibilidad y sus correspondientes revisiones, así como los planes de actuación y gestión en ámbitos concretos con afectaciones en materia de accesibilidad, y determinar anualmente las actuaciones que deben llevarse a cabo y el correspondiente presupuesto.

c) Establecer y coordinar los servicios de transporte adaptado de viajeros.

TÍTULO III

ACCESIBILIDAD A EDIFICACIONES, ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS

Y ESPACIOS NATURALES

Artículo 23.- Requisitos de accesibilidad.

1. Los edificios, los espacios públicos urbanizados y los espacios públicos naturales deben permitir el uso a todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de forma autónoma y normalizada.

2. La accesibilidad a edificios y espacios públicos urbanizados se garantizará mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y en el resto de normativa aplicable.

3. La normativa de desarrollo de esta ley establecerá los parámetros para la aplicación, el desarrollo y la mejora de las prestaciones establecidas en la normativa vigente, que deberán reunir los edificios, los espacios públicos urbanizados y los espacios públicos naturales para satisfacer los requisitos de accesibilidad.

Artículo 24.- Condiciones de accesibilidad en la edificación.

1. Los edificios y establecimientos de nueva construcción de uso público tanto de titularidad pública como de titularidad privada y los de uso privado diferente del residencial vivienda que se dispongan reglamentariamente, así como las zonas comunes de los edificios de uso residencial vivienda, se proyectarán, construirán y mantendrán de modo que se garantice un uso no discriminatorio, independiente y seguro de estos, conforme a los principios rectores de la presente ley y a su normativa de desarrollo, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

2. Asimismo, los edificios, establecimientos y zonas existentes indicados en el apartado anterior deberán adecuarse a las condiciones de accesibilidad establecidas, en los plazos que marque la normativa de desarrollo de la presente ley, siempre que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada.

Cuando se realicen actuaciones en los mismos, tales como ampliación, reforma o cambio de uso, estas condiciones serán de aplicación tanto en los espacios o elementos a intervenir como a cualquier otro espacio o elemento necesario para garantizar un uso no discriminatorio, independiente y seguro de aquéllos.

Siempre que no sea posible garantizar alguna de las condiciones de accesibilidad establecidas reglamentariamente, se aplicarán justificadamente soluciones alternativas que garanticen el mayor grado de cumplimiento de estas condiciones.

En ningún caso, estas actuaciones podrán menoscabar las condiciones de accesibilidad preexistentes.

3. En el caso de intervenciones en edificios protegidos, tales como bienes de interés cultural o bienes incluidos en los catálogos municipales o planes especiales de protección por razón de su particular valor histórico artístico, se aplicarán las adaptaciones precisas para garantizar la accesibilidad, sin perjuicio de la necesaria preservación de los valores objeto de protección.

No quedarán, por tanto, exentos del cumplimiento de la normativa de desarrollo de la presente ley, sino que cumplirán cuantos requerimientos sean compatibles con su grado de protección. Cuando no sea posible garantizar alguna de las condiciones de accesibilidad establecidas reglamentariamente, se aplicarán justificadamente soluciones alternativas que garanticen el mayor grado de cumplimiento de estas condiciones.

4. Los planes de autoprotección y los planes de emergencia y evacuación de edificios, establecimientos e instalaciones de uso o concurrencia pública incluirán las determinaciones oportunas para garantizar su adecuación a las necesidades de las personas con movilidad reducida o cualquier otra discapacidad.

5. Los titulares de los edificios, establecimientos y zonas regulados en este artículo, mantendrán el adecuado estado de conservación de los elementos que garanticen la accesibilidad de los mismos.

6. La normativa de desarrollo de esta ley establecerá los supuestos en los que será exigible disponer de ascensor accesible. Asimismo establecerá, para los casos en que el proyecto deba prever dimensional y estructuralmente la instalación de un ascensor accesible, las condiciones técnicas y jurídicas para garantizar la instalación del mismo.

7. Los ascensores de los edificios de uso "residencial vivienda" o el espacio previsto para su instalación comunicarán la planta de entrada accesible al edificio con las plantas que no sean de ocupación nula y con las que tengan zonas comunitarias, tales como trasteros o tendederos.

8. Las viviendas de nueva construcción o procedentes de una gran rehabilitación se diseñarán con un grado de flexibilidad que permita su adecuación a diversos modos de vida de modo que permitirá a un eventual usuario de silla de ruedas acceder y utilizar de forma autónoma al menos desde el acceso a la vivienda a la zona de estar, dormitorio, a la cocina y a un área de higiene personal, trasteros, aparcamientos y zonas de uso comunitario, de la forma que reglamentariamente se establezca.

Asimismo, en el caso de las viviendas unifamiliares deberá garantizarse el cumplimiento de la accesibilidad universal de la forma que reglamentariamente se establezca.

9. Los edificios o establecimientos que conforme a la normativa específica deban ser accesibles a personas con discapacidad acompañados de perros de asistencia, deberán permitir el acceso a las zonas de uso público en condiciones de seguridad, habilitando si fuera necesario espacios e itinerarios específicos libres de obstáculos.

Artículo 25. Condiciones de accesibilidad en los espacios públicos urbanizados y los espacios públicos naturales.

1. Los espacios públicos urbanizados, de nueva creación, así como sus respectivos equipamientos comunitarios, instalaciones de servicios públicos y mobiliario urbano, se proyectarán, construirán, utilizarán y mantendrán de modo que se garantice un uso no discriminatorio, independiente y seguro de

estos, conforme a los principios rectores de la presente ley y a su normativa de desarrollo, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

2. Los espacios públicos urbanizados existentes, sus elementos y mobiliario urbano, así como los respectivos equipamientos e instalaciones de servicios públicos, deberán adecuarse a las condiciones de accesibilidad establecidas en los plazos que marque la normativa de desarrollo de la presente ley, siempre que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada.

Cuando no sea posible garantizar alguna de las condiciones de accesibilidad establecidas reglamentariamente, se aplicarán justificadamente soluciones alternativas que garanticen el mayor grado de cumplimiento de estas condiciones, compatible con sus condiciones preexistentes, orografía o cualquier otra condición que deba preservarse.

En ningún caso, estas actuaciones podrán menoscabar las condiciones de accesibilidad preexistentes.

3. En las actuaciones incluidas en conjuntos históricos, lugares, zonas o sitios protegidos por su valor histórico o cultural, o por encontrarse afectado por protección ambiental de bienes protegidos o catalogados, se aplicarán las adaptaciones precisas para garantizar la accesibilidad, sin perjuicio de la necesaria preservación de los valores objeto de protección.

No quedarán, por tanto, exentos del cumplimiento de la normativa de desarrollo de la presente ley, sino que cumplirán cuantos requerimientos sean compatibles con su grado de protección. Cuando no sea posible garantizar alguna de las condiciones de accesibilidad establecidas reglamentariamente, se realizarán los ajustes razonables necesarios, aplicando justificadamente soluciones alternativas que garanticen el mayor grado de cumplimiento de estas condiciones.

4. Las actuaciones en materia de accesibilidad, que reglamentariamente se determinen en espacios públicos naturales con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos o paisajísticos, objeto de protección por la legislación aplicable, quedarán sujetas a la preservación de dichos valores, de forma que se combine el respeto al medio ambiente con el derecho de todas las personas a disfrutar de la naturaleza.

5. Los elementos que se ubiquen de manera provisional en los espacios públicos urbanizados y en los espacios públicos naturales, se situarán, protegerán y señalizarán de forma que se garantice el uso no discriminatorio, independiente y seguro de los mismos por todas las personas.

6. Los titulares de los espacios públicos urbanizados y de los espacios públicos naturales mantendrán el adecuado estado de conservación de los elementos que garantizan la accesibilidad de los mismos.

Artículo 26. Accesibilidad en espacios públicos naturales.

1. Los espacios naturales en los que se desarrollen actividades recreativas, educativas o culturales, u otras análogas, destinados al uso público, serán accesibles para las personas con discapacidad de acuerdo con las disposiciones que se desarrollen reglamentariamente, y siempre que se cumplan las limitaciones establecidas en las normas sectoriales correspondientes.

2. Conforme a lo indicado en el apartado anterior, los entes y los organismos encargados de los espacios naturales de uso público llevarán a cabo la adaptación gradual de dichos espacios a las condiciones de accesibilidad y planificarán las medidas a adoptar, a través de la aprobación o modificación de los correspondientes instrumentos de protección y gestión previstos en la normativa específica.

Artículo 27.- Medidas de acción positiva en la edificación, espacios públicos urbanizados y espacios públicos naturales.

1. Los edificios, establecimientos y espacios públicos, tanto urbanizados como naturales, a los que les sea de aplicación la presente ley, se dotarán del equipamiento y los necesarios elementos de mobiliario accesibles, así como de los medios humanos de apoyo, según se establezca reglamentariamente.

2. Se reservarán espacios para usuarios de silla de ruedas, para usuarios de otros productos de apoyo a la movilidad, así como plazas de uso preferente para personas con discapacidad sensorial, y sus acompañantes, en edificios y establecimientos que dispongan de locales de espectáculos, salas de conferencias o reuniones, aulas y otros análogos. Del mismo modo, se reservarán plazas de uso preferente en los espacios públicos, tanto urbanizados como naturales, destinados a la realización de actividades que requieran la presencia de espectadores. Asimismo, se permitirá y preverá el acceso y permanencia de apoyo personal, animal y productos de apoyo.

3. Las promociones de viviendas de nueva construcción dispondrán de viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas, así como viviendas accesibles para personas con otro tipo de discapacidad.

4. Los promotores privados de viviendas de protección oficial deberán reservar un porcentaje no inferior al que establece la normativa estatal a personas con discapacidad, a excepción de las viviendas para uso propio promovidas por cooperativas o comunidades de propietarios.

5. Los colectivos de personas con discapacidad deberán disponer de la información adecuada y necesaria de la oferta disponible de viviendas reservadas y de sus procedimientos de gestión y adquisición.

6. Las determinaciones de este artículo serán objeto de desarrollo reglamentario que regulará, asimismo, la interrelación de la accesibilidad con los planes regionales de rehabilitación y vivienda.

7. Los requisitos para acceder a las viviendas reservadas a personas con discapacidad se determinan por reglamento y, si se agota el plazo establecido sin que existan suficientes solicitudes para cubrir la oferta, podrán ser destinadas al uso social de viviendas de acogida residencial, de acuerdo con la vigente cartera de servicios sociales o a otros programas establecidos de vida independiente, siempre que tengan como finalidad la protección de las personas con discapacidad.

Artículo 28. Planes de accesibilidad.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las administraciones locales establecerán y desarrollarán planes de actuación en materia de accesibilidad en sus respectivos ámbitos de actuación y destinarán partidas dentro de sus disponibilidades presupuestarias para la ejecución de los mismos.

2. A través de estos planes, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las administraciones locales adaptarán de forma gradual sus espacios públicos, edificaciones, transporte, comunicación y bienes y servicios a disposición del público, que sean susceptibles de ajustes razonables, a las condiciones de accesibilidad establecidas en la presente ley y en la normativa que la desarrolle.

3. Reglamentariamente se establecerá la estructura, contenido, plazos y demás exigencias que deban cumplir estos planes de accesibilidad, que deberán contener al menos:

- a) Información previa.
- b) Ámbito de actuación.
- c) Clasificación de actuaciones.
- d) Propuestas de actuación.
- e) Cronograma de actuación.
- f) Programa de mantenimiento.
- g) Determinaciones de revisión del plan.

4. Estos planes serán sometidos a consideración del Consejo Asesor Regional de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia.

5. En la normativa de desarrollo de esta ley se regulará la tarjeta de estacionamiento de personas con discapacidad, especialmente las plazas de estacionamiento reservadas, beneficiarios, ámbito de aplicación y competencias de las administraciones públicas.

TÍTULO IV

ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE

Artículo 29.- Condiciones de accesibilidad en el sistema de transporte e infraestructuras vinculadas al mismo.

1. La actuación de las administraciones públicas en materia de transportes garantizará la accesibilidad al sistema de transportes de todas las personas, teniendo en cuenta las necesidades de movilidad, de comunicación y de acceso a la información de la totalidad de los ciudadanos.

2. Los edificios, establecimientos, espacios públicos y otros elementos, de nueva creación destinados a infraestructuras vinculadas al transporte por ferrocarril, aéreo, carretera, fluvial, urbano y suburbano, se proyectarán, construirán y mantendrán de modo que se garantice un uso no discriminatorio, independiente y seguro para todas las personas con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

Asimismo, los edificios, establecimientos, espacios públicos y otros elementos existentes indicados en el párrafo anterior deberán adecuarse a las condiciones de accesibilidad establecidas, en los plazos que marque la normativa de desarrollo de la presente ley, siempre que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada. Cuando se realicen actuaciones en los mismos, tales como ampliación, reforma o cambio de uso, estas condiciones serán de aplicación tanto en los espacios o elementos a intervenir como en cualquier otro espacio o elemento necesario para garantizar un uso no discriminatorio, independiente y seguro de aquéllos.

Artículo 30. Memoria de accesibilidad en las infraestructuras.

1. Los proyectos sobre las infraestructuras de transporte promovidos por la Administración autonómica incorporarán una memoria de accesibilidad que examine las alternativas y determine las soluciones técnicas necesarias para garantizar la accesibilidad universal y no discriminación a todos los ciudadanos con discapacidad.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, cuando a la vista de las características del proyecto, éste no incida en la accesibilidad, directa o indirectamente, no será necesaria dicha memoria, circunstancia que se acreditará mediante certificación del órgano de contratación.

Artículo 31.- Garantía de acceso y no discriminación.

1. Las empresas prestatarias de servicios regulares, sus proveedores de billetes, los operadores turísticos y los titulares de autorizaciones de transportes de viajeros en vehículos de turismo no podrán denegar por razones de discapacidad o movilidad reducida la realización de reservas para un servicio de transportes o la emisión de un billete para un viaje. Igualmente, no podrán denegar el embarque a personas con discapacidad o con movilidad reducida, cuando dichas personas estén en posesión de un billete o una reserva válidos.

2. Las distintas reservas, billetes o tarifas de aplicación se ofrecerán a las personas con discapacidad o con movilidad reducida sin coste adicional alguno, estando obligadas las empresas a introducir gratuitamente las ayudas técnicas definidas para determinados servicios de carácter turístico en la legislación vigente en materia de accesibilidad, garantizándose el acceso a estos bienes y servicios de forma autónoma con independencia de su discapacidad.

Artículo 32. Adaptación de los servicios a las condiciones de accesibilidad.

1. Las empresas prestatarias de servicios públicos de transporte de carácter urbano e interurbano deberán atender en el plazo que reglamentariamente se establezca, las necesidades de movilidad, de comunicación y de acceso a la información de la totalidad de los ciudadanos en todos los vehículos e instalaciones de acceso público que se integren en el servicio objeto de la autorización o concesión administrativa.

2. El proyecto que determine las características de la prestación de nuevos servicios regulares de uso general, contendrá necesariamente un apartado específico en el que se detallen las necesidades inherentes a las personas con discapacidad y movilidad reducida, así como las medidas a adoptar, de acuerdo con lo previsto en esta ley y en la normativa que la desarrolle.

3. El requisito del apartado anterior será igualmente necesario en la tramitación de las modificaciones de las concesiones actualmente vigentes cuando estas impliquen la atención de nuevas líneas o tráficos, así como en la de las autorizaciones administrativas previas a la prestación del servicio, cuando no resulte necesaria la aprobación de dicho proyecto.

4. Los vehículos a través de los que se presten los servicios públicos de transporte urbano e interurbano a los que hace referencia el artículo anterior, deberán contar con las condiciones técnicas previstas en las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo de esta ley, así como en la normativa estatal y las directrices que desarrolle la Unión Europea relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles.

5. Reglamentariamente se establecerá, por el consejero competente en materia de transportes, las líneas en las que será de obligatorio cumplimiento la utilización de estos vehículos.

Artículo 33. Preferencia en los asientos y plazas reservadas.

1. En los diferentes medios de transporte público tendrán preferencia para la ocupación de los asientos las personas que tengan dificultades de movilidad, debiendo indicar en cada uno de los vehículos la obligación de atender dicha preferencia mediante el distintivo correspondiente.

2. Por el consejero competente en materia de transportes se establecerá reglamentariamente, el número de plazas reservadas a personas con discapacidad, así como la ubicación de dichas plazas teniendo en cuenta el caso de pasajeros con movilidad reducida que precisen ayudas técnicas para desplazarse.

3. Igualmente se regulará reglamentariamente la habilitación de las paradas y marquesinas de los servicios públicos de transportes así como de las estaciones de autobuses para que puedan ser utilizados por la totalidad de los usuarios de manera autónoma, cómoda y segura.

Artículo 34. Información.

Las empresas prestatarias de servicios públicos de transporte, los proveedores de billetes, los operadores turísticos y los gestores de estaciones de autobuses garantizarán que toda la información relativa a las condiciones de transporte, el viaje, reservas, información en línea y la accesibilidad de los servicios esté disponible en formatos adecuados y accesibles para las personas con discapacidad o con movilidad reducida.

TÍTULO V

TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 35. Condiciones de accesibilidad en la sociedad de la información y los medios de comunicación social.

1. En el ámbito de la sociedad de la información y de las telecomunicaciones, la Administración autonómica de Murcia velará por la «accesibilidad universal» y por el «diseño para todas las personas», en elementos como la firma electrónica y el acceso a páginas web de administraciones públicas, entidades y empresas que se encarguen de gestionar servicios públicos, empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica, así como las subvencionadas o financiadas con fondos públicos y el acceso electrónico a los servicios públicos.

2. La Administración autonómica promoverá medidas de sensibilización, divulgación, educación y, en especial, formación en el terreno de la accesibilidad, con objeto de lograr que los titulares de otras páginas de Internet distintas a las ya mencionadas en el punto anterior, incorporen progresivamente, y en la medida de lo posible, los criterios de accesibilidad, particularmente aquellas cuyo contenido se refiera a bienes y servicios a disposición del público y, de forma prioritaria, las de contenido educativo, sanitario y de servicios sociales.

3. Los equipos informáticos y los programas de ordenador utilizados por las administraciones públicas cuyo destino sea el uso por el público en general deberán ser accesibles de acuerdo con el principio rector de «diseño para todas las personas».

4. La Administración autonómica de Murcia regulará en su legislación específica en materia de comunicación audiovisual las condiciones mínimas de accesibilidad de los contenidos audiovisuales de la televisión, mediante la incorporación de la subtitulación, la audio descripción y la interpretación en lengua de signos.

5. Las campañas institucionales de comunicación y publicidad garantizarán la accesibilidad de la información a todas las personas.

Artículo 36. Condiciones de accesibilidad a la comunicación.

1. En la Comunidad Autónoma de Murcia los espacios y servicios de uso público dispondrán de la señalización y otros elementos de transmisión de información que permitan a todas las personas percibir la información relevante de forma autónoma mediante la incorporación de criterios de accesibilidad universal. Además, se dispondrán los apoyos complementarios adecuados para facilitar la comunicación y la interacción básicas y esenciales para el uso del servicio o espacio mencionado.

2. En lo que respecta a la comunicación, un entorno, servicio o equipamiento se considerará accesible cuando reúna las características necesarias que garanticen el ejercicio del derecho a la información, que se precise para su uso por parte de cualquier persona, independientemente de su condición física, sensorial o intelectual.

3. La configuración de los espacios, su distribución y las relaciones que se establezcan entre ellos y sus elementos, deben ser de tal racionalidad que favorezcan la comprensión del entorno, la orientación del usuario y la localización de sus elementos.

4. Los edificios, establecimientos e instalaciones y los espacios públicos, así como los bienes y servicios de uso público, dispondrán de al menos dos sistemas de información diferentes y simultáneos, visuales, sonoros y/o táctiles, que faciliten la accesibilidad, de manera que pueda ser fácilmente percibida por las personas con discapacidad visual y/o auditiva e intelectual.

5. Se prestará especial atención a la señalización de aquellos espacios o elementos que puedan suponer riesgos graves, teniendo en cuenta los usos y características de los entornos, edificios, establecimientos e instalaciones.

6. Los planes de autoprotección, emergencia y evacuación de los espacios y servicios incluirán los procedimientos de aviso y productos de apoyo a las personas con discapacidad física, sensorial e intelectual.

7. La información y señalización se mantendrán actualizadas y en buen estado de conservación. Todas las adaptaciones, adecuaciones y nuevos servicios que se lleven a cabo se señalarán debidamente.

8. Reglamentariamente se establecerán las condiciones específicas de accesibilidad para la información, señalización e iluminación de los espacios públicos, edificios, establecimientos, instalaciones y servicios, debiendo incorporar los criterios de «diseño para todas las personas» a fin de garantizar el acceso a la información y comunicación básica y esencial a todas las personas.

9. Las plazas reservadas a personas con discapacidad sensorial se ubicarán en los lugares de mayor visibilidad y audición, de manera que se aumenten las posibilidades de que se establezca una mejor comunicación.

10. En los lugares donde se ubiquen los puntos de información y/o atención al público, al menos uno de ellos deberá estar acondicionado para su utilización por todas las personas.

11. Símbolo internacional de accesibilidad.

Los edificios y locales de uso o concurrencia públicos, así como en los medios de transporte de servicio público de viajeros deberán instalar, de manera visible, el símbolo internacional de accesibilidad, indicador de la no existencia de barreras y obstáculos físicos, sensoriales o cognitivos. Por el órgano competente en materia de transporte y vivienda, se establecerán reglamentariamente los plazos máximos en los que deberán estar instalados.

TÍTULO VI

ACCESIBILIDAD A LOS BIENES Y SERVICIOS A DISPOSICIÓN

DEL PÚBLICO Y RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Artículo 37. Condiciones de accesibilidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

1. Todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministran bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar estarán obligadas, en sus actividades y en las transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por motivo de o por razón de discapacidad, de acuerdo con la normativa estatal.

2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones específicas de accesibilidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

El acceso a los bienes y servicios a disposición del público existentes deberán adecuarse a las condiciones de accesibilidad establecidas en los plazos que marque la normativa de desarrollo de la presente ley, siempre que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada.

3. Se garantizará que la proporción de plazas reservadas que reglamentariamente se determine en la normativa de desarrollo de la presente ley, estén disponibles de manera que no exista una libre disposición de las mismas hasta no haber agotado el resto del aforo.

4. Cuando se dispongan distintas categorías dentro de un mismo servicio, se procurará ofertar plazas reservadas en todas ellas. No obstante, en el caso de que un servicio sólo contara con plazas reservadas de categoría superior, la persona beneficiaria tendrá derecho a utilizarlas abonando la tarifa de la categoría inferior.

Artículo 38. Relaciones con las administraciones públicas.

1. Forman parte del objeto de la presente ley la accesibilidad y el diseño en el ámbito del acceso a los bienes y servicios de las administraciones públicas, especialmente en lo referido a los recursos humanos y materiales y a las oficinas de atención al público, así como en lo relacionado con el acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos y al desarrollo de la Administración electrónica en la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. Las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la efectiva accesibilidad universal de cualquier persona en sus relaciones con la Administración, de acuerdo con el marco normativo aplicable.

TÍTULO VII

ACCESIBILIDAD DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE OCIO

Artículo 39.- Accesibilidad a las actividades culturales, deportivas y de ocio.

1. Las actividades culturales, deportivas o de ocio y los actos públicos de naturaleza análoga deben garantizar las suficientes condiciones de accesibilidad en la comunicación, progresivamente, para que las personas con discapacidad física, sensorial o intelectual puedan, en su caso, disfrutar de los mismos, comprenderlos o participar en ellos, y deben ofrecer la información mediante un lenguaje comprensible, de acuerdo con lo determinado reglamentariamente según el tipo de actividad.

2. La Administración debe establecer acuerdos para poner en práctica planes de accesibilidad en cada uno de los sectores culturales, deportivos o de ocio, los cuales deben referirse tanto a la accesibilidad en la edificación y la comunicación como a los contenidos o la oferta de los servicios, y deben determinar para cada caso cuáles son los medios de apoyo necesarios. Dichos planes de accesibilidad deben determinar la progresividad de los objetivos en cada uno de los ámbitos y deben fijar los plazos para alcanzarlos, garantizando una oferta mínima, basada en criterios de diversidad cultural y equilibrio territorial. Estos planes deben elaborarse con la participación de los agentes implicados y deben establecer mecanismos de seguimiento y evaluación.

3. Sin perjuicio de lo establecido por el apartado 2, el Gobierno debe establecer, reglamentariamente, los criterios mínimos que deben cumplir los equipamientos y servicios culturales, deportivos y de ocio en cuanto a la accesibilidad.

4. Los proveedores de los servicios culturales, deportivos y de ocio, sean públicos o privados, deben garantizar una correcta difusión de la oferta destinada a las personas con discapacidad.

TÍTULO VIII

ACCESIBILIDAD A LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN

Artículo 40. Condiciones de accesibilidad a formación y educación.

1. Forman parte del objeto de la presente ley la accesibilidad y el diseño en el ámbito del acceso a la formación y educación.

2. Las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la efectiva accesibilidad universal de cualquier persona a su formación y educación.

TÍTULO IX

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 41. Objeto de las infracciones.

A los efectos de esta ley, se considerarán infracciones administrativas en materia de accesibilidad las acciones y omisiones que ocasionen vulneraciones del derecho de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, cuando se produzcan discriminaciones directas o indirectas, acosos, incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables cuando procedan, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas, especialmente cuando se deriven beneficios económicos para la persona infractora.

Artículo 42. Interesados.

1. Las personas con discapacidad, sus familias y las organizaciones representativas y asociaciones en la que se integren tendrán la consideración de interesados en estos procedimientos en los términos establecidos en la legislación básica estatal en materia de procedimiento administrativo común.

2. Contra el acuerdo de archivo de las actuaciones o la resolución desestimatoria, expresa o tácita, de la denuncia o puesta en conocimiento de la Administración de posibles infracciones previstas en esta ley, las organizaciones y asociaciones anteriormente referidas estarán legitimadas para interponer los recursos o, en su caso, las acciones que consideren procedentes como representantes de los intereses sociales, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. La legitimación activa que se otorga a las citadas organizaciones y asociaciones en ningún caso supondrá trato preferente cuando sean denunciadas o se las considere presuntas infractoras por la administración competente.

Artículo 43. Sujetos responsables.

1. Serán responsables de la infracción todas las personas físicas o jurídicas o entidades públicas y privadas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracciones en la presente ley y sus normas de desarrollo y que implique que las personas con discapacidad queden en situación de discriminación o quebrantamiento del derecho de igualdad de oportunidades y accesibilidad universal.

2. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción.

3. Serán responsables subsidiarios o solidarios las personas físicas y jurídicas privadas por el incumplimiento de las obligaciones que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros.

4. Las sanciones que se impongan a diferentes sujetos responsables como consecuencia de la misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

Artículo 44. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves además de las establecidas con tal carácter en el artículo 81.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o normativa concordante que la sustituya, las siguientes:

a) El incumplimiento de las determinaciones contenidas en la presente ley o de la normativa que los desarrolle, cuando tal incumplimiento no impida el libre acceso o utilización por personas con discapacidad a cualquier medio, espacio, bien o servicio, ni lo obstaculice o entorpezca gravemente.

b) La obstrucción a las inspecciones que practique la Administración Regional.

3. Serán infracciones graves, además de las establecidas con tal carácter en el artículo 81.3 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o normativa concordante que la sustituya, las siguientes:

a) Los actos contrarios al principio de accesibilidad universal u omisiones que supongan directa o indirectamente un trato menos favorable a la persona con discapacidad, en relación con otra persona que se encuentre en situación análoga o comparable.

b) El incumplimiento de las exigencias de accesibilidad, así como la negativa a adoptar las medidas de ajuste razonable previstas en la presente ley así como en sus normas de desarrollo.

c) El incumplimiento de un requerimiento administrativo específico que formulen los órganos competentes para el ejercicio de las competencias necesarias para dar cumplimiento a las previsiones de esta ley y sus normas de desarrollo.

d) El incumplimiento de la normativa reguladora de accesibilidad, cuando no constituya infracción muy grave.

e) El incumplimiento de la normativa reguladora de accesibilidad en la edificación y espacios públicos urbanizados o naturales, cuando no constituya infracción muy grave.

f) El incumplimiento de las previsiones establecidas en esta ley y en su normativa de desarrollo así como de las condiciones básicas de accesibilidad en el transporte reguladas por la legislación estatal, cuando no constituya una infracción muy grave.

g) El incumplimiento de las previsiones establecidas en esta Ley y en su normativo de desarrollo y la legislación estatal en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información, cuando no constituya una infracción muy grave.

4. Se consideran infracciones muy graves además de las establecidas con tal carácter en el artículo 81.3 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, o normativa concordante que la sustituya, las siguientes:

a) El incumplimiento reiterado de los requerimientos administrativos específicos que formulen los órganos competentes en el ejercicio de las competencias necesarias para dar cumplimiento a las previsiones establecidas en esta ley y su normativa de desarrollo.

b) Cualquier forma de presión ejercida sobre las autoridades en el ejercicio de las potestades administrativas que se ejerzan para la ejecución de las medidas previstas en esta ley y su normativa de desarrollo.

c) La falsedad en los documentos o certificaciones que afecten a la accesibilidad de las viviendas expedido por promotores, constructores o la dirección facultativa de las obras de construcción y rehabilitación, en su favor o de terceros. Asimismo, el incumplimiento de las determinaciones contenidas en la Declaración Responsable de naturaleza urbanística.

d) La construcción de edificios sin prever los accesos y la movilidad interior de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo previsto en esta ley y sus normas de desarrollo.

e) El incumplimiento de las condiciones de accesibilidad en el transporte previstas en esta ley, en su normativa de desarrollo y en la legislación estatal, cuando tal incumplimiento impida su utilización a personas con discapacidad, o cuando se hubiera puesto en grave riesgo o peligro la salud o integridad física de los usuarios.

f) El incumplimiento de las condiciones de accesibilidad en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información previstas en esta ley, en su normativa de desarrollo y en la legislación estatal, cuando tal incumplimiento impida su utilización a personas con discapacidad, o cuando se hubiera puesto en grave riesgo o peligro la salud o integridad física de los usuarios.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, las resoluciones de los procedimientos sancionadores impondrán al infractor, además, la obligación de realizar las obras o actuaciones necesarias para la reposición a su estado originario de la situación alterada y/o para cumplir las normas y criterios básicos de accesibilidad dispuestas en la presente ley o en su normativa de desarrollo. En caso de infracciones muy graves las resoluciones de los procedimientos sancionadores impondrán al infractor, además, la inhabilitación para intervenir o promover expedientes de viviendas protegidas, para contratar con la Administración y para el acceso al Fondo para la promoción de la accesibilidad, por término de hasta diez años.

6. A las infracciones previstas en esta ley le serán de aplicación las siguientes sanciones:

- a. Por infracciones muy graves, multa de 60.001 a 300.000 euros.
- b. Por infracciones graves, multas de 6.001 a 60.000 euros.
- c. Por infracciones leves, multa de 301 a 6.000 euros.

7. Las sanciones se aplicarán en grado mínimo, medio y máximo con arreglo a los siguientes criterios:

- a. Intencionalidad de la persona infractora.
- b. Negligencia de la persona infractora.
- c. Fraude o connivencia.
- d. Incumplimiento de las advertencias previas.
- e. Cifra de negocios o ingresos de la empresa o entidad.
- f. Número de personas afectadas.
- g. Permanencia o transitoriedad de las repercusiones de la infracción.
- h. Reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- i. La alteración social generada por la realización de conductas discriminatorias y de acoso, la inobservancia o el incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y de las exigencias de eliminación de obstáculos y de realizar ajustes razonables.
- j. El beneficio económico que se hubiera generado para la persona autora de la infracción.

Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá la sanción correspondiente a la infracción más grave.

8. Como sanciones accesorias en infracciones graves o muy graves, los órganos competentes propondrán, además de la sanción que proceda, la prohibición de concurrir en procedimientos de otorgamientos de ayudas oficiales, por un periodo máximo de un año, en el caso de las graves, y de dos, en el caso de las muy graves.

En el caso de infracciones muy graves conllevará, además, la supresión, cancelación o suspensión total o parcial de ayudas oficiales que la persona sancionada tuviese reconocidos en el sector de actividad en cuyo ámbito se produjo la infracción y, tratándose de infracciones muy graves por instituciones que presten servicios sociales, podrá conllevar la inhabilitación para el ejercicio de las actividades de cuidado, tanto para personas físicas como jurídicas, por un plazo máximo de cinco años.

Artículo 45. Procedimiento sancionador, prescripción, caducidad y deber de colaboración.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en la presente ley se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, y, en lo no previsto por esta, se estará a lo dispuesto en la legislación básica estatal en materia de procedimiento administrativo común.

2. Las infracciones previstas en esta ley prescribirán: las leves al año; las graves a los tres años y las muy graves a los cuatro años, y las sanciones lo harán de la siguiente forma: las leves al año, las graves a los cuatro años y las muy graves a los cinco años.

3. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año contado desde la fecha del acuerdo de iniciación, ampliable, como máximo, por tres meses, mediante acuerdo motivado del órgano que inició el procedimiento. Contra este acuerdo de ampliación no cabrá recurso alguno.

4. Todas las personas físicas y jurídicas tienen el deber de facilitar la labor de los órganos y autoridades para la aplicación de lo dispuesto en este título, aportando en un plazo razonable, y con las condiciones establecidas en la legislación vigente, los datos, documentos, informes o aclaraciones que, siendo necesarias para el esclarecimiento de los hechos, les sean solicitadas, y facilitando, previo aviso, el acceso a sus dependencias, salvo que estas coincidan con su domicilio, en cuyo caso deberá obtenerse su expreso consentimiento o el mandato judicial correspondiente.

5. Los ingresos obtenidos por la imposición de sanciones en materia de accesibilidad serán destinados por las administraciones públicas a la supresión de barreras y mejora de la accesibilidad en el ámbito de sus competencias.

Artículo 46. Administración y órganos competentes.

1. A los efectos de esta ley, la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Administración regional cuando las conductas infractoras se proyecten en el ámbito territorial de la Región de Murcia, así como a los ayuntamientos en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.f), en relación con el artículo 139 y siguientes de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y en lo que se refiere al incumplimiento de previsiones en materia de accesibilidad de sus planes urbanísticos y ordenanzas municipales.

2. La competencia para imponer sanciones corresponderá a los directores generales de las consejerías competentes por razón de la materia en el ámbito de sus competencias. De forma residual, le corresponderá sancionar al titular del centro directivo competente en materia de inspección de servicios sociales de la consejería competente en materia de servicios sociales para aquellas infracciones que por razón de la materia no les correspondan a otros directores generales.

3. La Instrucción del procedimiento se realizará por el servicio de la consejería competente por razón de la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. Contra la imposición de sanciones ordenadas por el director general por razón de la materia podrá formularse recurso de alzada, que agotará la vía administrativa, ante el correspondiente consejero del que dependa.

Disposición adicional única. Accesibilidad y diseño para personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Los aspectos de accesibilidad universal de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordo ciegas se ajustarán a lo establecido en la normativa estatal reguladora de las lenguas de signos españolas, y con su correspondiente desarrollo reglamentario en lo que se refiere a los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Disposición transitoria primera. Periodo transitorio de aplicación de las normas.

Hasta que no se produzca el desarrollo reglamentario previsto en esta ley, mantienen su vigencia, en los aspectos de contenido técnico, las disposiciones previstas en la Ley 5/1995, de 7 de abril, de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promociones de la accesibilidad general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto 39/1987, de 4 de junio, sobre supresión de barreras arquitectónicas y la Orden de 15 de octubre de 1991, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, sobre accesibilidad en espacios públicos y edificación, así como el resto de normativa regional en vigor a la entrada de la presente ley, siempre que no sean contrarias a las previsiones recogidas en la misma.

Disposición transitoria segunda. Títulos habilitantes de naturaleza urbanística.

Las actuaciones para la que se haya solicitado título habilitante de naturaleza urbanística con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se regirán, en cuanto a los requisitos de accesibilidad, por la normativa vigente en el momento de la presentación de la misma.

Disposición transitoria tercera. Texto de lectura fácil.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elaborará en el plazo de seis meses un texto de lectura fácil de la presente ley y lo publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Paulatinamente, se irá adaptando a este formato toda la legislación autonómica, a partir de la entrada en vigor de la Ley de accesibilidad universal de la Región de Murcia. Los nuevos textos legales irán acompañados de una publicación en lectura fácil en un plazo no superior a 6 meses.

Disposición derogatoria primera. Normativa derogada.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley, y en concreto Ley 5/1995, de 7 de abril, de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promociones de la accesibilidad general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto 39/1987, de 4 de junio, sobre supresión de barreras arquitectónicas y la Orden de 15 de octubre de 1991, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, sobre accesibilidad en espacios públicos y edificación sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria primera.

Disposición derogatoria segunda. Comisión Regional para la Habitabilidad y Accesibilidad.

Tras la entrada en vigor de esta ley queda derogado el Decreto 30/2011, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Regional para la Habitabilidad y Accesibilidad, por lo que la Comisión Regional para la Habitabilidad y Accesibilidad dejará de estar en funcionamiento.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

En el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Consejo de Gobierno elaborará la reglamentación necesaria para su desarrollo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 27 de junio de 2017.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

4709 Orden de 27 de junio de 2017 de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente por la que se crea y regula el precio público para prestación de servicio de transporte al interior del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila.

El espacio natural de Calblanque, Monte de la Cenizas y Peña del Águila, declarado como Parque Regional por la disposición adicional tercera, uno de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, cuenta con Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, aprobado por Decreto n.º 45/1995, de 26 de mayo (BORM n.º 151, de 1 de julio).

En el ámbito del Parque Regional se hace necesario adoptar medidas de conservación que anualmente y en el período de mayor afluencia de visitantes conllevan restricciones de acceso de vehículos a motor, y que vienen justificadas no solo por la necesidad de garantizar la conservación de la flora y fauna próxima a los senderos y su entorno, sino también por la necesidad de atender al uso público que sobre este espacio recae, dado además que de la densidad de ocupación de playas depende la satisfacción de los visitantes.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila establece que el acceso público al litoral Mediterráneo del Parque podrá ser controlado, en el marco de la vigente Ley de Costas, por la Consejería de Medio Ambiente en los sectores y épocas que estime oportunos para la adecuada preservación de los recursos naturales, y contempla la posibilidad de llevar a cabo el cierre temporal o permanente de caminos en el ámbito del espacio protegido y controlar el acceso al litoral; estas medidas tienen por objeto hacer efectiva la protección de estas áreas ante la afluencia masiva de visitantes en el periodo estival.

La Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente es el Departamento responsable de adoptar las medidas más adecuadas para controlar, por razones de conservación de la naturaleza, el tránsito público de vehículos a motor en el interior del espacio protegido, al objeto de evitar que el número de visitantes supere la capacidad de acogida sostenible del Parque.

Entre las directrices para la planificación del uso público establecidas en el PORN (artículo 120), se contempla la necesidad de establecer un mecanismo de información y control de accesos, especialmente en situaciones de alta afluencia de visitantes. Igualmente, se preverán las estrategias y mecanismos oportunos para restringir el acceso a zonas sensibles.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad contempla la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, así como su restauración y mejora, y la adopción de las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats

así como la adopción de medidas dirigidas al mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats y poblaciones de especies de fauna silvestre en la Red Natura 2000, que tengan en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales y particularidades regionales y locales (así lo expresan el artículo 2 de la Directiva 92/43/CEE; el artículo 1 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y artículo 42 de la Ley 42/2007) y que dichas medidas de conservación podrán implicar adecuados planes o instrumentos de gestión, o de medidas reglamentarias, administrativas o, en su caso, contractuales (artículo 46 de la Ley 42/2007).

Desde el año 2010 se ha venido considerando necesario por parte de la Administración Regional el establecimiento de un modelo de control de accesos que limite la entrada y circulación de vehículos a motor al Parque durante el período estival, con el fin de garantizar los objetivos de conservación de los valores naturales presentes en el espacio. A los efectos de facilitar el acceso a las playas de los visitantes que no opten por circular a pie o en medios no motorizados, y en el marco de las actividades de gestión del uso público del espacio natural, se prevé la prestación por parte de la Consejería Turismo, Cultura y Medio Ambiente de un servicio de transporte de viajeros mediante autobús, previo abono de la correspondiente tarifa.

El artículo 21 del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales establece que la creación, modificación y supresión de los precios públicos se realizará mediante Orden del Consejero competente por razón de la materia y previo informe preceptivo del Consejero competente en materia de Hacienda.

En su virtud, a iniciativa del órgano gestor de los Espacios Protegidos de la Región de Murcia, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, y de acuerdo con Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en uso de las competencias otorgadas por el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 9 de julio y de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, por la presente Orden,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es el establecimiento y regulación del precio público que ha de satisfacerse por la prestación del servicio de transporte de autobús para acceso a las playas del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila durante el período estival de ordenación de accesos que anualmente se establezca.

Artículo 2. Sujetos obligados al pago.

Son sujetos obligados al pago del precio público las personas físicas que soliciten la prestación del servicio de autobús para acceso al interior del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila durante el período de ordenación estival de accesos.

Artículo 3. Régimen de devengo y forma de pago.

1. El precio público creado en esta Orden se devenga en el momento de la solicitud de persona interesada para acceso a la prestación del servicio de transporte al interior del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila.

2. La exigibilidad y pago del precio público tendrá lugar en el momento de la prestación del servicio de transporte al interior del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila.

3. El órgano administrativo encargado de la gestión del precio público creado en esta Orden será la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, sin perjuicio de la posibilidad de encomienda.

Artículo 4. Cuantía del precio y tarifas especiales.

1. El precio a satisfacer para el trayecto ida y vuelta se fija en 3 euros.

2. Para el trayecto de ida y vuelta, se establece la reducción del precio en un 50 % (1,5 euros) a las siguientes personas, previa presentación del documento acreditativo que corresponda:

- a) Menores de 12 años.
- b) Mayores de 65 años.
- c) Miembros de familia numerosa.
- d) Estudiantes.
- e) Personas desempleadas.

f) Personas que tengan reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33%

3. Los menores de 3 años que no ocupen plaza quedarán exentos del pago del precio.

4. El precio a satisfacer para trayecto simple (sólo de ida o sólo de vuelta) se fija en 2 euros.

5. Al precio señalado en el apartado anterior le será aplicable la reducción del 50 % (1 euro) en los mismos casos del apartado 2.

6. Se pondrá a disposición de los usuarios un bono para diez trayectos de ida y vuelta por un precio de 20 euros (10 viajes ida y vuelta/20€).

Artículo 5. Régimen de recursos.

Los actos de gestión, liquidación, y recaudación, de los precios públicos, tienen naturaleza económico-administrativa, y les son aplicables el régimen de recursos y reclamaciones propios de los mismos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de junio de 2017.—El Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4710 Orden de 26 de junio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establece el procedimiento para la dotación de personal a las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, exige una continua y reflexiva adecuación del sistema educativo a las emergentes demandas de aprendizaje, derivadas de los profundos cambios a los que se enfrenta la sociedad actual. De igual modo, pretende la creación de condiciones que permitan al alumnado su pleno desarrollo personal y profesional, así como reafirmar el papel de la educación como elemento determinante en la equidad y el bienestar social.

Los notables esfuerzos de los centros por mejorar la calidad de la educación y por dar respuesta a la diversidad del alumnado han dado lugar a la implantación de distintos modelos organizativos adaptados a la realidad de cada comunidad educativa. La Administración educativa ha previsto en su normativa lo necesario para que las distintas iniciativas en el terreno de la innovación y la mejora del proceso de enseñanza aprendizaje tengan amparo legal y dispongan de una dotación de personal acorde con el desarrollo de tales iniciativas.

Desde la asunción de las competencias en materia de educación por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han venido adjudicando recursos humanos a los centros por procedimientos basados en una planificación previa de la organización, realizada por el equipo directivo, y una posterior supervisión de la Administración educativa. Este modelo necesita ser revisado para adaptarse a las condiciones establecidas por la precitada Ley Orgánica 8/2013 y para permitir una mayor autonomía de los centros a la hora de adoptar iniciativas encaminadas a dar la mejor respuesta posible a las específicas características de cada comunidad educativa.

Con este fin se adopta un nuevo modelo basado en la autonomía de gestión y en la necesidad de que los equipos directivos conozcan con antelación suficiente los efectivos de personal disponibles para organizar cada curso académico. Dada su novedad, se irá ajustando en los siguientes cursos hasta lograr un procedimiento ágil, equitativo y transparente, que se adapte a la realidad del trabajo efectivamente desarrollado por los centros.

El modelo que se recoge en la presente orden ha sido negociado con las organizaciones sindicales en la Mesa Sectorial de Educación celebrado el día 30 de mayo de 2017, donde no se produjo acuerdo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución de 4 de abril de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre negociación colectiva en el ámbito de la Función Pública Docente de Enseñanza no universitaria de la Región de Murcia, con el artículo 38.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y conforme señala el artículo 11.2 apartado g) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en fecha 14 de junio de 2017 el Consejo de Gobierno ha adoptado acuerdo por el que se establece el procedimiento para la dotación de personal a las escuelas oficiales de idiomas en la Región de Murcia a partir del curso 2017-2018.

Por ello, en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden regular un procedimiento para la dotación de personal a las escuelas oficiales de idiomas basado en la autonomía de gestión, la transparencia y la equidad en la asignación de recursos a los centros.

Artículo 2. Autonomía pedagógica.

1. Las distintas asignaciones horarias contempladas en esta orden son periodos lectivos semanales y podrán compensarse entre sí en función de las necesidades derivadas de cada proyecto educativo a juicio del equipo directivo. En todo caso, no podrán adoptarse medidas contrarias a la equidad en la educación o a la correcta impartición de los idiomas.

2. Con objeto de mantener un equipo directivo estable, la dotación contemplada en el artículo 6 de la presente orden se mantendrá durante cada mandato del director. Una vez atendidas las necesidades del centro y nombrados los cargos directivos, podrán incrementarse sus reducciones siempre que esto no suponga un aumento en el número de dichos cargos. Los directores de los centros elaborarán los horarios semanales y distribuirán las coordinaciones y reducciones del profesorado atendiendo únicamente a principios pedagógicos y de mejora del centro, de acuerdo con su complejidad y con el buen uso de los recursos.

Artículo 3. Determinación del número de profesores.

1. El número de profesores necesarios para el desarrollo de cada curso académico se determinará en función del número de grupos autorizados, teniendo en cuenta las dotaciones contempladas en la presente orden.

2. Cada curso académico la dirección general competente en materia de recursos humanos determinará, con una antelación suficiente a los actos masivos de adjudicación, una fecha a partir de la cual se efectuará el cálculo de profesorado de las escuelas oficiales de idiomas.

3. El número de periodos lectivos que se obtenga sumando las dotaciones parciales correspondientes a cada artículo de esta orden se dividirá entre veinte para obtener el número de profesores.

4. Cada equipo directivo formulará al Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos la petición del profesorado anterior, organizado por especialidades, en el plazo y el procedimiento que se determinen.

Artículo 4. Dotación correspondiente a los grupos autorizados.

A cada grupo autorizado en modalidad presencial se asignarán los siguientes periodos lectivos:

- Niveles desde A1 hasta B2: 4 periodos lectivos.
- Nivel C1: 6 periodos lectivos de docencia y 1 periodo lectivo para desdobles.

En el caso de los grupos autorizados en modalidad semipresencial se asignarán 4 periodos lectivos, distribuidos en 2 sesiones presenciales y 2 sesiones telemáticas.

Artículo 5.- Dotación para preparación y evaluación de las pruebas terminales de certificación.

1. Una vez que la dirección general competente designe a los docentes que integran las comisiones de elaboración de pruebas terminales de certificación de los niveles diferentes al básico, se asignará a las escuelas de idiomas una dotación de 2'5 periodos lectivos por cada profesor con destino definitivo en las mismas que tenga funciones de coordinador, revisor o redactor. En el caso de que el resultado tenga decimales, esta dotación se aproximará al entero superior.

2. Para la asignación de estas reducciones entre el profesorado correspondiente, los centros, dentro de su autonomía, asignarán hasta un máximo de 4 periodos lectivos en los horarios, independientemente del número de funciones que desempeñe cada docente.

3. Cada curso académico, la dirección general competente en materia de recursos humanos podrá asignar a las escuelas de idiomas una dotación horaria adicional para la evaluación de las pruebas de certificación que se determinen, en función de la normativa específica al respecto.

Artículo 6. Dotación correspondiente a reducciones de equipo directivo.

1. Los centros dispondrán de un número global de periodos lectivos para reducciones del equipo directivo, que se asignarán a director, jefe de estudios, secretario, y, en su caso, jefe/s de estudios adjunto/s y jefe/s de estudios delegado/s en extensiones. Esta dotación se hará en función del número total de grupos, independientemente de los distintos idiomas que se impartan y del número de extensiones, según lo establecido en la siguiente tabla:

Grupos	Periodos lectivos
Hasta 40	30
Más de 40	40
Más de 50	45
Más de 60	55
Más de 100	65
Más de 200	90

2. Teniendo en cuenta las dotaciones globales establecidas en este artículo, el director, en uso de su autonomía pedagógica y organizativa, distribuirá la totalidad de los periodos lectivos de reducción entre los miembros del equipo directivo, respetando en todo caso las siguientes pautas:

- La reducción mínima para director, jefe de estudios y secretario será de 10 periodos lectivos.

- Algunos de estos periodos lectivos podrán dedicarse a colaboraciones con la jefatura de estudios, pero en ningún caso se certificarán cargos directivos con reducción específica inferior a 8 periodos lectivos.

- La reducción correspondiente al cargo de jefe de estudios será, en todo caso, superior a la del cargo adjunto o delegado.

Artículo 7. Dotación correspondiente a reducciones, desdobles, refuerzos y cursos específicos de especialización y perfeccionamiento.

1. Dependiendo del número de grupos total del centro, existirá una dotación global de periodos lectivos que podrán asignarse para los siguientes conceptos:

- Reducciones por jefatura de departamento, responsable de medios informáticos, coordinaciones y otras reducciones del profesorado no contempladas en los apartados anteriores.

- Desdobles y refuerzos no contemplados en los apartados anteriores.

- Cursos específicos de especialización y perfeccionamiento.

Dicha dotación global es la que se indica en la siguiente tabla:

Grupos	Periodos lectivos
Hasta 40	8
Más de 40	12
Más de 50	15
Más de 60	20
Más de 100	27
Más de 200	40

2. Las jefaturas de departamento podrán tener entre 1 y 4 periodos lectivos de reducción, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, en función de la complejidad de cada departamento, según determine, oído el claustro, la dirección del centro. Además, a cada una de las coordinaciones podrá dedicarse el número de periodos lectivos o complementarios que la dirección del centro determine, en función de su autonomía y sus recursos, pudiendo atribuirse cada una de ellas a un único docente. Se establecerán y certificarán las siguientes:

- Responsable de medios informáticos.

- Coordinador de prevención de riesgos laborales.

- Coordinador de la biblioteca.

- Coordinador de nivel.

- Coordinador de bilingüe.

Además de las coordinaciones anteriores, podrán determinarse otras que los directores consideren necesarias para la correcta organización del centro. Estas coordinaciones, a los efectos que pudieran tener en algún concurso de méritos, se certificarán con la denominación genérica "coordinación específica", seguida de un nombre que describa la actividad.

3. En esta dotación están contemplados los posibles desdobles o prácticas de refuerzo de nivel en aquellas destrezas que lo requieran. Los equipos directivos podrán asignar periodos lectivos para estas tareas atendiendo a criterios pedagógicos y teniendo en cuenta, al menos, el número de alumnos de cada grupo y la dificultad para desarrollar una determinada destreza.

4. Asimismo se podrá utilizar dotación horaria de este apartado para la impartición de cursos de actualización y especialización de hasta dos periodos lectivos semanales y con una duración cuatrimestral. El director integrará estos cursos en la oferta que el centro realice teniendo en cuenta las necesidades detectadas.

Disposición transitoria. Ajuste progresivo de coeficientes.

Durante los tres primeros años de implantación de este modelo se efectuará, en función de los resultados obtenidos, el ajuste progresivo de los coeficientes que se relacionan en la presente orden.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 6 de julio de 2012, de Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Escuelas Oficiales de Idiomas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aplicándose al cálculo de efectivos de personal a partir del curso académico 2017-2018.

Murcia, 26 de junio de 2017.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes,
Adela Martínez-Cachá Martínez

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4711 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan para su provisión mediante el sistema de libre designación, diferentes puestos de dirección de este organismo.

La Ley 17/2015, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, que modifica la disposición adicional duodécima de la Ley 5/2001 (BORM n.º 275 de 27-11-2015), dispone:

“1. La provisión de aquellos puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como directivos en la plantilla correspondiente, se someterá a los requisitos y procedimientos establecidos en esta disposición.

2. Los puestos de dirección deberán ser convocados para su provisión por el procedimiento de libre designación por personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

3. Dicha convocatoria, que se regirá por lo establecido en los artículos 45 y 47 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y demás normas de aplicación, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y concederá el plazo de 10 días para que los interesados puedan presentar la solicitud y los méritos que estimen oportunos, que habrán de ser acreditados en los términos que fije la misma.

4. Podrán acceder a los puestos de dirección aquellos que pertenezcan al grupo o subgrupo exigido en la correspondiente plantilla. Además de este requisito, atendiendo a la naturaleza del puesto a cubrir se podrá exigir aquellos otros de carácter académico o profesional que se considere conveniente para asegurar que el candidato seleccionado pueda desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo, en función de sus méritos y capacidad.

5. De conformidad con la Ley 55/2003, de 16 diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y con el Real Decreto Legislativo 5 /2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal estatutario que sea nombrado como personal directivo será declarado en situación de servicios especiales. A tal efecto, tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera y derechos pasivos, así como la reserva de la plaza de origen.

Peribirá, en todo caso, las retribuciones del puesto o cargo directivo que desempeñe efectivamente sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios y complemento de carrera o desarrollo profesional que, en su caso pudiese tener reconocidos.

Por su parte, el artículo 45.3 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud dispone: “La libre designación consiste en la apreciación por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño de la plaza”.

A tal efecto, este organismo considera conveniente convocar, para su provisión por el procedimiento de libre designación, los puestos designados en el anexo a la presente resolución.

La competencia para convocar el presente procedimiento, así como para resolver el mismo, corresponde al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8.1 j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10.01.03) que atribuye al mismo: "La convocatoria de procedimientos para la provisión de puestos de trabajo por el personal del Servicio Murciano de Salud, así como los nombramientos correspondientes".

Por todo ello, esta Dirección Gerencia,

Resuelve:

Primero: Convocar, para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, los puestos de dirección del Servicio Murciano de Salud que se relacionan en el anexo.

Segundo: La presente convocatoria se registrará por la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre, sobre regulación de la selección del personal directivo de las Instituciones Sanitarias del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 275 de 27-11-2015), así como por las siguientes,

Bases específicas

Primera.- Participantes.

1.- Personal que puede participar en la presente convocatoria.

a) El personal estatutario fijo de los servicios de salud que integran el Sistema Nacional de Salud.

b) El personal funcionario de carrera incluido en el ámbito de aplicación de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- Para poder participar en esta convocatoria se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en situación de servicio activo, o en otra que implique reserva de puesto de trabajo, o en una situación administrativa distinta a la de activo sin derecho a la reserva de plaza, siempre que reúna los requisitos para incorporarse al servicio activo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Pertenecer al grupo o subgrupo exigido en la correspondiente plantilla.

c) Pertenecer a alguna de las categorías estatutarias o cuerpos funcionariales equivalentes a éstas a los que se encuentren adscritos los puestos convocados.

d) No estar separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los últimos 6 años, ni estar inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de empleado público.

Los requisitos exigidos deberán cumplirse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerlos durante todo el proceso y mientras dure el nombramiento.

Segunda.- Solicitudes y plazo de presentación.

1.- La solicitud para poder participar en la presente convocatoria se dirigirá al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, debiendo cumplimentarse a través del formulario disponible en la dirección de intranet www.sms.carm.es/somos, así como en la dirección de internet www.murciasalud.es, siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona.

2.- Una vez cumplimentada la solicitud, el interesado deberá presentarla por alguno de los siguientes medios:

a) De forma telemática, a través del procedimiento denominado "Solicitud electrónica genérica en el ámbito del Servicio Murciano de Salud" que está disponible en el Punto de Acceso Electrónico del Servicio Murciano de Salud de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) De forma presencial, en el registro del Servicio Murciano de Salud, ubicado en c/ Central, n.º 7 – Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo (Murcia), en las gerencias de área de salud dependientes del Servicio Murciano de Salud, así como en los registros y lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando se presente la solicitud por este medio, el interesado deberá conservar un ejemplar registrado que le servirá como justificante de su participación en la presente convocatoria.

A efectos de lo previsto en este apartado, tienen la consideración de gerencias del Servicio Murciano de Salud las siguientes:

- Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n km. 7, El Palmar, Murcia).
- Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, (Hospital General Universitario "Santa María del Rosell", Paseo Alfonso XIII, 61, Cartagena y Hospital General Universitario "Santa Lucía", C/ Mezquita, s/n, Paraje Los Arcos, 30202, Santa Lucía).
- Gerencia del Área de Salud III de Lorca (Hospital "Rafael Méndez", Ctra. Nacional 340, km. 589, Lorca).
- Gerencia del Área de Salud IV del Noroeste (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca).
- Gerencia del Área de Salud V del Altiplano (Hospital "Virgen del Castillo", Avda. de la Feria, s/n, Yecla).
- Gerencia del Área de Salud VI Vega Media del Segura, (Hospital General Universitario "J.M. Morales Meseguer", Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia).
- Gerencia del Área de Salud VII Murcia Este, (Hospital General Universitario "Reina Sofía", Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia).
- Gerencia del Área de Salud VIII Mar Menor, (Hospital "Los Arcos del Mar Menor", Paraje Torre Octavio, s/n-Pozo Aledo-30739 San Javier, Murcia).
- Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura, (Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao", Ctra de Abarán, s/n, 30530 Cieza).
- Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia)
- Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Ctra. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia)
- Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia)

3.- El plazo de presentación de instancias y demás documentos se extenderá a diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercera.- Méritos

1.- Junto a la solicitud, los aspirantes acompañarán la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera, o en su caso, de la publicación en el Boletín Oficial del Estado o Autonómico.

b) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida en cada caso.

c) Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.

2.- Méritos profesionales en el ámbito de la Administración Pública.

2.1.- Para acreditar los méritos profesionales en el ámbito de la Administración Pública, a la solicitud se unirá una certificación emitida por el/los órgano/s competente/s, en la que deberán constar los méritos genéricos para optar a los puestos de trabajo solicitados.

2.2.- Si el aspirante tiene la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud o presta sus servicios en el mismo, la citada certificación será expedida de oficio por este organismo adjuntándola a la solicitud, una vez que ésta tenga entrada en la Dirección General de Recursos Humanos.

2.3.- Se podrá convocar a los aspirantes, si se estimara necesario, para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el curriculum profesional y las aptitudes para el desempeño del puesto de dirección que se trate.

Cuarta.- Propuesta de idoneidad.

La idoneidad de los solicitantes para los puestos de trabajo que se convocan será de libre apreciación por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, previa propuesta, que no tendrá carácter vinculante, del titular del centro directivo al que se encuentren adscritos los puestos convocados. En el caso de los puestos de Director Gerente de Área, la citada propuesta se realizará por la Dirección General de Asistencia Sanitaria y la Dirección General de Recursos Humanos.

Quinta.- Resolución.

1.- La presente convocatoria se resolverá mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.- Los puestos convocados podrán ser declarados desiertos por acuerdo motivado cuando no concurran solicitantes idóneos para su desempeño.

Sexta.- Plazo de toma de posesión y cese

1.- La toma de posesión del puesto adjudicado será al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Resolución del Director Gerente por la que se adjudican los puestos de dirección convocados.

2.- El personal designado, al ser un puesto de libre designación, podrá ser cesado discrecionalmente por la autoridad que acordó su nombramiento.

Séptima.- Situación de Servicios especiales.

Una vez nombrado, el personal directivo será declarado en situación de servicios especiales. A tal efecto, tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos

de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera y derechos pasivos, así como la reserva de la plaza de origen, percibiendo en todo caso, las retribuciones del puesto directivo que desempeñe efectivamente sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios y complemento de carrera o desarrollo profesional que, en su caso pudiese tener reconocidos.

Octava.- Recurso de alzada

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de junio de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.



ANEXO

CENTRO DIRECTIVO: GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD I (MURCIA OESTE)

DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIF.	FORMA PROV.	SUBGRUPO	CATEGORÍA/OPCIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA
DIRECTOR GERENTE	29	EST	LD	A ₁	Facultativo Sanitario Especialista Facultativo Sanitario no Especialista Facultativo no Sanitario	

CENTRO DIRECTIVO: GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD IV (NOROESTE)

DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIF.	FORMA PROV.	SUBGRUPO	CATEGORÍA/OPCIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA
DIRECTOR MÉDICO	28	EST	LD	A ₁	Facultativo Sanitario Especialista Facultativo Sanitario no Especialista	Licenciado o Grado en Medicina y Cirugía

CENTRO DIRECTIVO: GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD V (ALTIPLANO)

DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIF.	FORMA PROV.	SUBGRUPO	CATEGORÍA/OPCIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA
DIRECTOR GERENTE	29	EST	LD	A ₁	Facultativo Sanitario Especialista Facultativo Sanitario no Especialista Facultativo no Sanitario	

CENTRO DIRECTIVO: GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD VI (VEGA MEDIA DEL SEGURA)

DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIF.	FORMA PROV.	SUBGRUPO	CATEGORÍA/OPCIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA
DIRECTOR GERENTE	29	EST	LD	A ₁	Facultativo Sanitario Especialista Facultativo Sanitario no Especialista Facultativo no Sanitario	

CENTRO DIRECTIVO: GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD VII (MURCIA/ESTE)

DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIF.	FORMA PROV.	SUBGRUPO	CATEGORÍA/OPCIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA
DIRECTOR GERENTE	29	EST	LD	A ₁	Facultativo Sanitario Especialista Facultativo Sanitario no Especialista Facultativo no Sanitario	

CENTRO DIRECTIVO: GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD IX (VEGA ALTA DEL SEGURA)

DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIF.	FORMA PROV.	SUBGRUPO	CATEGORÍA/OPCIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA
SUBDIRECTOR MÉDICO ASISTENCIAL	27	EST	LD	A ₁	Facultativo Sanitario Especialista Facultativo Sanitario no Especialista	Licenciado o Grado en Medicina y Cirugía

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Fomento

4712 Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en el municipio de Ceutí.

El Ayuntamiento de Ceutí, ha solicitado, con motivo de la celebración en su municipio de las Fiestas del Barrio de Los Torraos en honor a Santa María Magdalena, prorrogar con carácter extraordinario y temporal el horario de cierre de los establecimientos públicos pertenecientes al Gremio de Hostelería, Bares, Bares Especiales, Cafés-Teatros y término de Verbenas, regulado mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, la Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, por la que se modifica el horario de los Cafés-Teatro y Tablaos Flamencos y la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos públicos, el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 5 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 32/2017, de 16 de mayo y la Orden de 30 de mayo de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, y visto el informe del Jefe de Sección de Autorización de Espectáculos Públicos y Procedimiento Sancionador,

Dispongo:

Primero.- En el municipio de Ceutí, con motivo de la celebración de las Fiestas del Barrio de Los Torraos en honor a Santa María Magdalena, los establecimientos públicos pertenecientes al Gremio de Hostelería, Bares, Bares

Especiales, Cafés-Teatros y Verbenas, podrán finalizar, prorrogando su horario de cierre o término sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas:

- dos horas más, los días 30 de junio y 1 y 7 de julio de 2017, y
- la madrugada del día 8 al 9 de julio de 2017, hasta las 06:00 horas.

Segundo.- Que no sea de aplicación a los Bares Especiales, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Tercero.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 23 de junio de 2017.—El Consejero de Presidencia y Fomento (P. D. Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento de 30/05/2017), la Secretaria Autonómica de Presidencia, Isabel Bueso Guirao.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

4713 Extracto de la Resolución de 20 de junio de 2017 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas dirigidas a empresas para el desarrollo de productos y la innovación en los procesos para su fabricación.

BDNS (Identif.): 352839

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Podrán acogerse a estas ayudas las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean PYMEs, de cualquier sector de actividad, salvo las encuadradas en el sector de la pesca, la acuicultura, la producción agrícola primaria, en virtud de lo establecido en el artículo 1.3 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014
- Que estén válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud de ayuda.
- Que desarrollen las actividades subvencionadas dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante un centro de trabajo abierto en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. Objeto:

Es objeto de este Programa, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la realización de proyectos por parte de PYMES, preferiblemente exportadoras, de la Región de Murcia cuya ejecución implique tanto un desarrollo de producto como una innovación en el proceso para su fabricación.

Como elementos esenciales y distintivos de esta línea de subvenciones frente a otros programas de ayuda será requisito indispensable que en la ejecución del proyecto por parte del beneficiario:

- 1.-Participe un Jefe de Proyecto con contrato laboral con el beneficiario.
- 2.-Se subcontrate un Organismo de Investigación cuya participación en el proyecto se justifica en base al avance en el conocimiento científico-tecnológico o aplicación del mismo que supone el proyecto con respecto al estado del arte actual.
- 3.-Se contrate un nuevo tecnólogo, con dedicación exclusiva al proyecto, y que desarrollará parcialmente sus trabajos en las dependencias del Organismo de Investigación.

Tercero. Bases Regulatorias:

Orden de 10 de enero de 2017 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas para el desarrollo de productos y la innovación en los procesos para su fabricación, publicadas en el BORM n.º 19 de 25 de enero de 2017.

Cuarto. Financiación:

El crédito disponible máximo para esta convocatoria es de trescientos mil euros (300.000,00 €). Este crédito será financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), es decir, hasta 240.000€, asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global.

Quinto. Cuantía de la subvención:

La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario no podrá exceder de cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 €); y la intensidad máxima de la subvención no podrá ser superior al 55% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable.

Sexto. Costes elegibles o subvencionables:

Los costes elegibles del proyecto deberán alcanzar un importe mínimo de cuarenta y cinco mil (45.000,00 €), podrán producirse a partir de la fecha de solicitud de ayuda y serán los siguientes:

1. Los costes directos de personal del tecnólogo de nueva contratación con dedicación a tiempo completo durante todo el plazo de ejecución del proyecto y que se incorpore a la empresa para la realización de las actividades del proyecto.
2. Los costes directos de personal de un Jefe de Proyecto que tengan un contrato laboral con la empresa beneficiaria diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena.
3. Los servicios contratados con el Organismo de Investigación para la ejecución exclusivamente de las actividades del proyecto.

Séptimo. Presentación y plazo:

Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (autónomos) deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

La solicitud de subvención podrá presentarse desde el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta transcurridos 3 meses desde dicha publicación.

Murcia, 20 de junio de 2017.—El Presidente, Juan Hernández Albarracín.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia

4714 Resolución de concesión de la Ayuda Económica Regulada en el Programa de Recualificación Profesional correspondiente al mes de mayo de 2017.

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación del Director General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 347.939,70 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 12 de junio de 2017.—El Director Provincial. José Antonio Morales Pérez.

**Anexo I de la resolución de concesión
correspondiente al mes de mayo de 2017**

<u>Beneficiario</u>	<u>Importe</u>
AAOUFIR, HAMID	2396,28
ABAD GONZALEZ, RAQUEL	2396,28
AGUERA BERNAL, CARMEN	2396,28
AGUILERA LUCAS, ROCIO	2396,28
ALCARAZ CARAVACA, ANA ISABEL	2396,28
ALONSO JIMENEZ, TAMARA	2396,28
ALVAREZ GONZALEZ, VICTOR MANUEL	2715,78
ANDRES SANCHEZ, ANA BELEN	2396,28
ARENAS LOPEZ, JENNY KATHERINE	2396,28
ARMERO BUENDIA, MARIA JOSE	2715,78
BAHAMONDE LLUMIQUINGA, LIDIA MARIBEL	2396,28
BARQUERO ALMAGRO, PEDRO	2396,28
BAZAN MELGAR, ANGELA	2396,28
BENNAJOU, MERYEM	2396,28
BENSADDIK, NAJAT	2396,28
BENYADI, SIHAM	2396,28
BERNAL BUITRAGO, OLGA	2396,28
BOTIA ALCON, SANTIAGO	2396,28
CAMARA MESEGUER, VICTOR JESUS	2396,28
CARCELES PLAZA, ALICIA	2396,28
CARRASCO MELLADO, GONZALO	2715,78
CASTILLO VEINTIMILLA, DIANA DEL CISNE	2396,28
CAYUELA FRANCO, MARIA DOLORES	2396,28
CHACON ZAMBRANO, CECILIA MARIANE	2715,78
CHAMIZO BORRALLO, MANUELA	2396,28
CHARAH, KABBOUR	2715,78
CHRIFI, HAMID	2715,78
CORONEL GRANJA, LILIANA ELIZABE	2396,28
CORTES FERNANDEZ, ELENA	2715,78
CRUZ DIAZ, ANGELES	2715,78
DIDI, ANASS	2396,28
EL HANNACHE, NAOUAL	2396,28
EL KASSE, GHIZLANE	2715,78
ER GYG, MOHAMMED	2715,78
ES SAIYDY, BAHJA	2396,28
ESCAMEZ CORBALAN, MARAVILLAS	2396,28
ESCOBAR CABALLO, MARIA ANGELES	2715,78
ESCUDERO MUNUERA, JOSE ANDRES	2715,78
ESSAIM, GUIZLANE	2396,28
FERNÁNDEZ MORALES, JUAN	2396,28
FERNANDEZ MORENO, JUAN	2715,78
FERNANDEZ PUERTA, ROSARIO	2396,28
FERNANDEZ SANCHEZ, LUCIA	2715,78
FERREIRA MORATO, CAROLINA	2396,28
GARCIA ALCAZAR, ENCARNA JOSEFA	2396,28
GARCIA AVILES, LORENA	2396,28
GARCIA ELIAS, AMADORA	2715,78
GARCIA FERRAGUT, JUAN	2396,28
GARCIA LOPEZ, JUAN JOSE	2396,28
GARCIA PAREDES, JOSE LUIS	2715,78
GARCIA PEREZ, AMALIA	2715,78
GARCIA VICENTE, CARIDAD	2715,78
GIL LAJARA, MONSERRAT	2396,28
GONZALEZ GONZALEZ, MARIA TERESA	2396,28
GONZALEZ REYES, CARLOS ALFONSO	2396,28
GUIRAO RICHARTE, MARIA VIRGINIA	2396,28
GUTIERREZ ESPINEL, CRISTINA PAOLA	2396,28
HERNANDEZ LOPEZ, MARIA CARMEN	2396,28
HERRERO PALAZON, ANTONIO JESUS	2396,28
HERVAS NAVARRO, REMEDIOS	2396,28



<u>Beneficiario</u>	<u>Importe</u>
INFANTES MORENO, ADRIANA	2715,78
INTRIAGO LUCERO, GINGER PATRICIA	2396,28
JIMENEZ SALINAS, MARIA TANIA	2396,28
JORDAN ROBLES, MARIA MAR	2396,28
LABOCHA, DOROTA ZOFIA	2396,28
LACUNZA PEREZ, DIANA	2715,78
LEGHOUNI, SABRINA	2715,78
LOPEZ ILLAN, MARIA DE LA LUZ	2396,28
LOPEZ MORALES, ASUNCION	2396,28
LOSA MORENO, MARIA SARAY	2715,78
MAESO ROMERA, YOLANDA	2396,28
MAIMOUNI, FATNA	2396,28
MANSAR, NADIA	2396,28
MANZANERA GIMENEZ, FRANCISCO JOSE	2715,78
MARIN RUBIO, DIEGO	2396,28
MARTINEZ AROCA, LORENA	2715,78
MARTINEZ MACANAS, ANTONIO	2396,28
MARTÍNEZ MATALLANA, JUAN	2396,28
MARTINEZ RODRIGUEZ, CARMEN	2396,28
MARTINEZ RODRIGUEZ, MARIA CRUZ	2396,28
MARTINEZ SECO, NOELIA	2715,78
MECA MELGARES-AGUILAR, NATIVIDAD	2715,78
MELLINAS ASENSIO, MARIA JOSEFA	2396,28
MONTERO MENDOZA, VANESA	2715,78
MORAN MENDEZ, LISSETTE PILAR	2396,28
MORENO BUENDIA, CAROLINA	2396,28
MORENO MIÑANO, ROSA MARIA	2396,28
MUNUERA CORTADO, ANASTASIO MIGUE	2715,78
MUÑOZ MORENO, ARACELI	2715,78
MURCIA NICOLAS, FUENSANTA	2396,28
OBANDO RUALES, JULIANA ESTEFAN	2396,28
OLMEDO ROMERO, FRANCISCO JAVIE	2396,28
OLTEANU, RAELA	2396,28
ORTIZ CAJAS, FANNY ELIZABETH	2396,28
ORTIZ VALVERDE, JOSE	2396,28
OURKIA, HANANE	2396,28
PALAO MAEZTU, MARIA PILAR	2396,28
PARADA FREITEZ, MAVELYS CAROLIN	2396,28
PAREDES VIDAL, MARIA DOLORES	2396,28
PAULA DE FREITAS, ANA RAQUEL	2396,28
PEÑA CANO, PILAR	2396,28
PERALTA JIMENEZ, DARWIN PATRICIO	2396,28
PEREZ FERNANDEZ, TEODORA	2715,78
PEREZ MARTINEZ, FRANCISCO	2396,28
PEREZ MARTINEZ, MARIA SOLEDAD	2396,28
PINGUIL AGUAYZA, MARIA PRESENTAC	2715,78
PINONZHYK, LESIA	2396,28
RAMON TUBINO, SORAYA	2396,28
RODRIGUEZ SORIA, ARTURO	2396,28
ROMERO MARTINEZ, MARIA CARMEN	2715,78
ROMERO PAGAN, CARMEN	2396,28
ROS GARCIA GARCIA, JOSEFA CARIDAD	2396,28
RUIZ GOMEZ, VANESA	2396,28
RUIZ MAIQUEZ, MARIA DE LA PAZ	2396,28
SALOM CARAVACA, OSCAR	2396,28
SAN NICOLAS AVILES, HUERTAS	2396,28
SÁNCHEZ BERMEJO, AMALIA MARÍA	2396,28
SANCHEZ GARRIDO, ANTOLIANO SANTI	2396,28
SANCHEZ LOPEZ, MARINA	2396,28
SANCHEZ MARTINEZ, AGUSTINA	2715,78
SANCHEZ MARTINEZ, ANTONIA	2396,28
SANCHEZ MELLADO, ENRIQUE	2396,28
SANCHEZ SANCHEZ, TERESA	2715,78
SANTIAGO JAVEGA, ZAIDA	2396,28



Beneficiario

SARANGO RIOFRIO, DIEGO FERNANDO
SILVENTE LOPEZ, JOSE ANTON
SORIANO MARCO, JOSEFA
SORIANO PALAZON, ROCIO
STRATULAT, YURIY
SUMBA JADAN, JUANA MARIA
TALAVERA AMOR, MARIA SOLEDAD
TEJADA FERNANDEZ-PIÑAR, CRISTINA
TENZA RUIZ, NOELIA
VALLE MUÑOZ, MARIA DEL MAR
VERA GOMEZ, MANUELA
VICENTE GUILLEN, FRANCISCA
VICENTE SANCHEZ CEREZO, NEMESIO
YANCHAPANTA RUIZ, PIEDAD FIDELISA
ZHUCHENKO, SERHIY
ZILA, RACHID

Importe

2396,28
2715,78
2396,28
2396,28
2396,28
2396,28
2396,28
2396,28
2396,28
2396,28
2396,28
2715,78
2715,78
2396,28
2715,78
2715,78

TOTAL BENEFICIARIOS: 140

TOTAL: 347.939,70

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Siete de Lorca

4715 Guarda y custodia de menor 199/2015.

N.I.G. : 30024 41 1 2015 0020581

Faml. Guard, custdo. ali. hij menor no matri no c 199/2015

Demandante: Doña Albertina Inés Mercado Saucedo

Procurador: Señora María Concepción Espejo García

Demandado: Julio Modesto Ordóñez Carrión

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente que contiene el como encabezamiento y fallo:

Encabezamiento "Sentencia

Juez que la dicta: Manuel Jesús Calero Carmona.

Lugar: Lorca

Fecha: 12 de noviembre de 2015

Parte demandante: Albertina Inés Mercado Saucedo.

Abogado: Julio Pérez Soubrier.

Procurador: María Concepción Espejo García.

Parte demandada: Julio Modesto Ordóñez Carrión (en situación procesal de rebeldía)

Ministerio Fiscal.

Número de procedimiento: Faml. Guard, Custdo. Ali. hij menor no matri no c 199/2015.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Procuradora María Concepción Espejo García, en nombre y representación de Albertina Inés Mercado Saucedo y, en consecuencia, acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

1.- Atribuir la guarda custodia del menor Carlos Miguel a Albertina Inés Mercado Saucedo, quedando la patria potestad compartida entre ambos progenitores.

2.- Se acuerda conceder a Julio Modesto Ordóñez Carrión el derecho de visitar a su hijo Carlos Miguel, siendo el régimen de visitas el que ambos acuerden voluntariamente.

No hay expresa imposición de costas a ninguna de las partes de este procedimiento.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación, que habrá de ser interpuesto en este Juzgado en el plazo de veinte días a contar a partir del día siguiente al de su notificación, previo depósito en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, de la cuantía establecida en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Notifíquese esta resolución a las partes, así como al Ministerio Fiscal.

Así por esta min sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El Juez

Y como consecuencia del ignorado paradero de Julio Modesto Ordóñez Carrión, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Lorca, 2 de junio de 2017.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

4716 Procedimiento ordinario 157/2016.

Equipo/usuario: RGG

NIG: 30030 44 4 2016 0001370

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 157/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Pedro Pérez Picon

Abogado: Francisco José Bermejo Fernández

Demandado/s: Manipulados Fuensanta, S.L., Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 157/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Pedro Pérez Picón contra Manipulados Fuensanta, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno Murcia

Sentencia: 170/2017

Equipo/usuario: RGG

NIG: 30030 44 4 2016 0001370

Modelo: N02700

PO Procedimiento ordinario 157/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Pedro Pérez Picón

Abogado: Francisco José Bermejo Fernández

Demandado/s: Manipulados Fuensanta, S.L., Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

En Murcia, a 8 de junio de 2017.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 157/2016 a instancia de D. Pedro Pérez Picón, asistido del letrado D. Francisco José Bermejo Fernández contra la empresa Manipulados Fuensanta, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citada, y el Fogasa, que no compareció pese a estar legalmente citado en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente.

Sentencia 170/17

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Pedro Pérez Picón presentó demanda en procedimiento de Ordinario contra la empresa Manipulados Fuensanta, S.L., Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte demandante, don Pedro Pérez Picón, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

El demandante ha prestado servicios para la demandada desde el 3 de octubre de 2011, con la categoría profesional de Conductor de maquinaria (de servilletas), Grupo H y con un salario bruto mensual de 1.445,69 euros, con prorratea de pagas extras (documental de la parte actora).

Segundo.- La empresa demandada comunicó al demandante la resolución del contrato por causas objetivas, en fecha de 4 de enero de 2016; en dicha comunicación se calcula la indemnización por despido objetivo, y se establece en la cantidad de 4.040,05 euros. Esa cantidad no se ha abonado.

Tercero.- Se presentó la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC, escrito que consta en autos.

Fundamentos de derecho

Primero.- En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental. La reclamación de cantidad en concepto de indemnización por despido objetivo esa ajustada a lo establecido en el art. 52 y 53 del ET.

Segundo.- No ha comparecido la empresa demandada al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citada para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91, n.º 2 de la Ley de Jurisdicción Social, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la demanda, de conformidad con el reconocimiento de la empresa del despido de tipo objetivo, y ser la indemnización ofrecida ajustada a derecho.

Todo ello supone, que de los hechos probados se considere que las cantidades reclamadas son ajustadas a derecho.

Y por estas razones se estima la pretensión planteada sobre cantidad establecida en el suplico de esta demanda y por los conceptos probados en la presente resolución, condenando a la empresa a abonar la cantidad de 4.040,05 euros netos, que corresponde a la indemnización por despido objetivo no abonada.

Se condena al Fogasa, abonar dicha cantidad según dispone el art. 33 del ET para los supuestos y con los límites allí establecidos, siendo la suya responsabilidad subsidiaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Pedro Pérez Picón frente a la empresa Manipulados Fuensanta S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 4.040,05 euros netos, que corresponde a la indemnización por despido objetivo, y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Respecto a la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, y en los supuestos establecidos en el art. 33 del ET se estima la citada responsabilidad de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-157-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manipulados Fuensanta S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

4717 Despido objetivo individual 521/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004608

Modelo: N81291

Despido objetivo individual 521/2016

Sobre despido

Demandante: Antonio Rodríguez García

Abogado: José María Ippólito Giménez

Demandados: Hostelería y Restauración Romo, S.L., Burger King España S.L., Food Burger XXL S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogados: Alvaro Jiménez de la Iglesia Vergarajauregui,, Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 521/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Rodríguez García contra Hostelería y Restauración Romo, S.L., Burger King España, S.L., Food Burger XXL S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Sentencia: 00064/2017

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avda. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I, 2.ª Planta - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817093

Fax: 968817088/068

Equipo/usuario: MLM

NIG: 30030 44 4 2016 0004608

Modelo: N02700

Despido objetivo individual 521/2016

Sobre: Despido

Demandantes: Antonio Rodríguez García

Abogado: José María Ippólito Giménez

Demandados: Hostelería y Restauración Romo, S.L., Burger King España S.L., Food Burger XXL S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogados: Alvaro Jiménez de la Iglesia Vergarajauregui, Letrado de Fogasa

Juzgado de lo Social número Uno

Sentencia n.º 64/2017

En Murcia, a quince de marzo de dos mil diecisiete.

Doña Henar Merino Senovilla, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de los de Murcia, habiendo visto los autos seguidos con los números 521 de 2016 sobre despido y cantidad entre las siguientes partes: de una, y como demandantes, Antonio Rodríguez García representados y asistidos por Letrado y, de otra, y como demandada, la empresa Hostelería y Restauración Romo, S.L., la empresa Burger King España, S.L., la empresa Food Burger XXL, S.L. y Fogasa, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

Sentencia

Antecedentes de hecho

Primero.- La demanda tuvo entrada en este Juzgado por turno de reparto con fecha de 30/08/16, admitiéndose a trámite por providencia de la fecha que consta en autos, y que se procedió a dar traslado a la parte demandada, y a citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, después de una suspensión, para el día 18 de enero de 2017.

Segundo.- En el día señalado comparecieron las partes en la forma que reseña el acta practicada, en la que, previa ratificación a la demanda, igualmente consta la prueba propuesta y practicada, así como su resultado, elevándose las conclusiones a definitivas.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte demandante don Antonio Rodríguez García, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

El demandante ha prestado servicios para la empleadora Hostelería y Restauración Romo, S.L. desde el 4-10-2013 con la categoría profesional de Camarero, mediante contrato indefinido y con un salario nóminas de 1.091,87 con prorrateo de pagas extras (documental de la actora y del Fogasa).

Segundo.- En fecha 20 de julio de 2016 la parte actora recibe comunicación de despido alegando la empresa la desaparición del puesto que ocupaba el actor: "la amortización y subsiguiente desaparición del referido puesto obedece a las siguientes razones: que con fecha de 19 de junio de 2015, el Juzgado de 1.ª Instancia número Sesenta y Uno de Madrid, despachó ejecución requiriendo, para que en el plazo de 01 mes, se procediera a cesar la utilización de la marca y derecho de propiedad de Burger King, y el cierre y cese de la actividad de los restaurantes Burger King.

En base al recurso presentado por esta parte, se dicta auto de fecha 03/03/2016, confirmando despacho de ejecución.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del ET procedemos a: 1.º- Hacerle entre de esta comunicación escrita.

2.º- La cantidad de 1.491 euros en concepto de indemnización el equivalente a 20 días de salario...no es posible hacer efectiva en este acto por la situación económica de la empresa (doc. n.º 6 de la parte actora).

Tercero.- La empresa demandada Hostelería y Restauración Romo, S.L., dedicada a la actividad de Hostelería, tiene domicilio social en calle Londres, 38 Edificio Bruselas, 28020

Las Rozas de Madrid; y tiene dos delegaciones en Lorca en la calle de Enmedio y Travesía de Juan Carlos I, n.º 81; con un solo administrador único. Estas delegaciones son baja en Seguridad Social en fecha 20 de julio de 2016

En fecha 15 de junio de 2016 se constituye la codemandada Food Burguer XXL, S.L. como domicilio social calle de Enmedio, s/n, Lorca, y consta otro administrador único (doc. n.º 11 y 12 de la actora).

La empresa demandada Food Burger XXL, S.L., consta haber causado alta en TGSS en el CCC 30/128621948, correspondiente a actividad en centro de trabajo sito en Murcia, C/ De Enmedio, Centro Comercial Parque Almenara, s/n, 30800 de Lorca (Murcia), en fecha 1-7-16, con 25 trabajadores a esa fecha, y 27 a fecha 17-11-16.

Los trabajadores que consta como alta en la codemandada han pertenecido a la empleadora Hostelería y Restauración Romo, S.L., según acredita el Fogasa en la vida laboral de trabajadores de ambas empresas, con alta y bajas en cada una de ellas, y el alta en la codemandada Food Burger XXL, S.L. se produce sin solución de continuidad (documental del Fogasa).

Se aporta documento de comunicación del paso a la nueva empresa de Hostelería y Restauración Romo, SL a Food Burguer XXL, S.L. (documental de la actora (doc. n.º 14 y 15 de la actora).

Cuarto.- La empresa codemandada Burguer King, España, SL acredita que Burguer King Europe GmbH mantuvo contrato de franquicia con la empleadora (doc. n.º 1).

Por sentencia del Juzgado de 1.ª Instancia N.º 61 de Madrid de 21-7-14 dictada en proceso 236/14, se estimó la demanda interpuesta por Burger King Europe, G.M.B.H. y Burger King General Service Company, S.L. frente a Hostelería y Restauración Romo, S.L. en solicitud de Resolución de los contratos de Franquicia "Burger King" suscritos entre la citada empresa y Burger King Europe, G.M.B.H. para explotar 5 Restaurantes a los que se refería la demanda, declarando la citada sentencia resueltos los contratos, y declarando también el cese inmediato en la utilización de la marca y derechos de propiedad industrial de la demandante, condenando a la demandada al abono de determinadas cantidades a Burger King Europe, G.M.B.H. por Royalties y a Burger King General Service Company, S.L. por publicidad.

La sentencia fue recurrida en Apelación por Hostelería y Restauración Romo, S.L. y confirmada por Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 9.ª de 23-4-15 (en Recurso de Apelación 29/2015).

Por Auto de 19-6-15 del mismo Juzgado de 1.ª Instancia N.º 61, se acordó el Despacho de Ejecución en cuanto a las cantidades objeto de condena declaradas en la sentencia y en cuanto al cese inmediato en el uso de marcas y derechos de propiedad industrial de Burger King Europe, G.M.B.H. así como en cuanto al cierre y cese de la actividad en los Restaurantes Burger King sitios en:

* N.º 15.285 sito en el Centro Comercial Vega Plaza, local A-02, Molina de Segura (Murcia).

* N.º 16.285 sito en el Centro Comercial Plaza Mayor de Xàtiva (Valencia).

* N.º 14.868 sito en la Avenida Juan Carlos I, n.º 81 de Lorca (Murcia).

* N.º 14.6126 sito en la Carretera de Albalat, Centro Comercial El Punt de Alzira (Valencia).

* N.º 16.842 sito en el Centro Comercial Lorca 2, Autovía Lorca-Águilas (Murcia).

En fecha 15-7-15 la empresa demandada Hostelería y Restauración Romo, S.L. se opuso al despacho de ejecución, siendo desestimados los motivos de oposición por auto del Juzgado de 1.ª Instancia N.º 61 de Madrid, que recurrido en apelación, fue confirmado por Auto de la Audiencia Provincial de Madrid de 30-3-16.

(Documental aportada por esa codemandada a la que nos remitimos).

Quinto.- La empleadora no ha abonado a la parte actora indemnización alguna.

Sexto.- Se celebró la preceptiva conciliación previa, con el resultado que consta en autos.

El actor no ha sido ni fue representante sindical ni de los trabajadores en el momento del despido ni en el año anterior al mismo.

Fundamentos de derecho

Primero.- Los hechos que se declaran probados resultan de los medios de prueba articulados y a los que anteriormente se ha hecho mención con el necesario detalle, a la vista asimismo del conjunto de la prueba practicada (art. 97.2 LRJS).

Segundo.- En relación con el fondo planteado, y según establece el art. 49 de la LET, la causa o motivo de extinción debe ser de las tasadas en dicho precepto. La empresa cumple con el requisito de notificar el despido por escrito, pero debe acreditar que los hechos allí descritos sean ciertos y ajustados a la legalidad de la extinción de los contratos. La función que la carta de despido tiene fundamentalmente, es el conocimiento de los hechos concretos imputados como causa de despido, la concreción de la controversia a dichos hechos así como la delimitación de la oposición y prueba de su justificación para conllevar la extinción lícita de la relación laboral.

La carta de despido se formula como despido objetivo, en el que se afirma que la causa o motivo del despido es debido a que no puede seguir utilizando la marca, por sentencia judicial, siendo propiedad de esa marca Burguer King; que ha recurrido esa ejecución y que se ha desestimado el recurso; y por ello afirma que tiene que amortizar el puesto de trabajo.

La empleadora no ha comparecido al juicio oral; al igual que no ha comparecido la empresa que se constituye en junio de 2016 y presenta actividad a partir de julio, y que se ha contratado y comunicado que es sucesora de la empleadora, la codemandada Food Burger XXL, S.L. Esta empresa no solo comunica dicha sucesión a los más de 20 trabajadores que prestaban servicios en esta zona, en concreto en Lorca. Sino que se acredita que lo fueron de la empleadora que comunica el despido a la actora.

La tercera demandada Burguer King España, SL se opone a la demanda y alega la excepción de falta de legitimación pasiva frente a ella; y ello porque las demandadas no han tenido relación ninguna con Burguer King España; sino con Burguer King Europe; pero además, lo que mantuvieron fue una contrato de franquicia, que esa parte ha resuelto por incumplimiento, y los tribunales han confirmado las razones alegadas de rescisión de la franquicia. De esta relación jurídica mantenida, de franquicia, no deriva responsabilidad respecto a los trabajadores de la franquiciadora.

El Fogasa entiende que existe responsabilidad entre la empleadora y la sucesora; y no así respecto de la propietaria de la marca. Se opone al salario, y entiende que es el que consta en las bases de cotización y es de 1.091,87 euros con prorrateo de pagas extras.

Tercero.- Con carácter previo a resolver el fondo del asunto planteado, el despido, se debe analizar si concurre la excepción planteada de falta de legitimación respecto a la empresa codemandada.

Y habiendo acreditado esa parte que la relación jurídica que mantuvieron las empresas está basado en contrato de franquicia; que éste además fue resuelto y condenada la empresa demandada (empleadora), con condena de daños y perjuicios. Se debe apreciar la falta de legitimación pasiva frente a esa codemandada al no derivarse responsabilidad alguna respecto a los trabajadores de la empleadora. Y con ello absolver a esa parte de todos los pedimentos en su contra.

Cuarto.- El despido y los motivos del mismo debe ser acreditado por la empleadora que no ha comparecido al igual que no comparece la empresa que sucede en la actividad a la primera, como se desprende de la prueba documental aportada, y deben ser tenidas por confesas estas empresas respecto al despido y a la responsabilidad solidaria solicitada y que deriva del art. 44 del ET (acreditada la sucesión).

Y a efectos del salario para el cálculo de la indemnización, la parte actora debe acreditar que su salario es superior al que se acredita mediante las cotizaciones, y que coincide con algunas de las nóminas aportadas, y esas nóminas son de las últimas de la relación laboral. En cambio, el recibo de salario que aporta la parte actora, coincide con la cantidad que señala el FOGASA y consta la parte proporcional de pagas extras.

Así y por las razones expuestas se debe estimar la demanda y calificar el despido como improcedente, y se debe declarar responsables solidarias de las consecuencias de ese despido a la empresa empleadora Hostelería y Restauración Romo, S.L., y a la codemandada Food Burger XXL, S.L., y se debe condenar a las citadas empresas a estar y pasar por la presente resolución y se le condena a los efectos establecidos para la calificación de improcedencia establecida en el art. 56 del ET y en el art. 110 de la LRJS.

Se absuelve de los pedimentos de condena a la codemandada Burger King España, S.L. al haberse apreciado la falta de legitimación pasiva frente a ella.

Respecto al Fogasa se establece la responsabilidad de dicha entidad en los supuestos establecidos en el art. 33 y con los límites allí dispuestos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Antonio Rodríguez García, frente y como demandadas, la empresa Hostelería y Restauración Romo, S.L., la empresa Burger King España, S.L., la empresa Food Burger XXL, S.L. y Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el despido del trabajador demandante y condeno a las empresas demandadas Hostelería y Restauración Romo, S.L., y a la codemandada Food Burger XXL, S.L., como responsables solidarias a estar y pasar por tal declaración, y a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, opte entre la readmisión del

demandante en las mismas condiciones anteriores al despido (salario día de 35,80 euros,) o el abono al mismo de una indemnización cifrada en la cantidad de 3.347,21 euros; en el supuesto de que se optase por la readmisión debe esas demandadas abonar al demandante los salarios dejados de percibir por éste desde la fecha del despido (20 de julio de 2016) y hasta la fecha de la readmisión.

Finalmente se debe absolver y se absuelve de los pedimentos de condena a la codemandada Burguer King España, SL al haberse apreciado la falta de legitimación pasiva frente a ella.

Respecto al Fogasa se establece la responsabilidad de dicha entidad en los supuestos establecidos en el art. 33 y con los límites allí dispuestos.

Y se condena a las partes a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Food Burguer XXL, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

4718 Procedimiento ordinario 112/2016.

Equipo/usuario: RGG

NIG: 30030 44 4 2016 0000985

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 0000112 /2016

Sobre Ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado: Natalia Sánchez López

Demandado: Antana de Mula, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 112/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Antana de Mula, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, 16 de mayo de 2017.

Doña María Henar Merino Senovilla, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 112 /2016 a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, representada por la letrada doña Natalia Sánchez López contra la empresa Antana de Mula, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citada en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 130/17

Antecedentes de hecho

Primero.- Fundación Laboral de la Construcción presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Antana de Mula, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El demandante, la Fundación Laboral de la Construcción, y en su nombre y representación doña Natalia Sánchez López cuyos datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se tienen por reproducidos.

Segundo.- La Fundación demandante se constituyó en virtud de la Disposición Adicional del Convenio General del Sector de la Construcción de fecha 4 de mayo de 1992; en esa disposición se establecía que la financiación de la citada Fundación se efectuaría a través de las aportaciones complementarias obligatorias a cargo de las empresas sometidas al ámbito de aplicación del citado Convenio.

La Comisión Paritaria acordó la aportaciones para los distintos años (nos remitimos al hecho primero de la demanda, no discutido).

Tercero.- Dichos porcentajes se aplican a la base de cálculo de las cuotas de AT y EF (art. 111,4).

En fecha 15 de marzo de 2012 se publica en el BOE el V Convenio General del Sector de la Construcción hasta el 2016, y en el art. 116.4 fija que la cuota de la Fundación Laboral para distintos años (2011 a 2013) a razón de 0,250 y para el 2014 a razón de 0,30; y establece los distintos porcentajes hasta el 2016 inclusive.

Cuarto.- La demandante suscribió convenio con TGSS para facilitar la recaudación obligatoria, cuyo contenido es el expresado en el hecho tercero de la demanda y se tiene por reproducido.

Quinto.- La empresa demandada debió aportar a la demandante la cantidad de 469,17 euros; y al no haberlo efectuado dicha cantidad se le aplica el recargo (20%) que da un total de 563,00 euros (hecho cuarto de la demanda, se tiene por reproducido). Documental aportada junto con demanda, certificado de TGSS.

Se presentó la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC, escrito que consta en autos.

Fundamentos de derecho

Primero.- En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental.

La demandante solicita el abono de las cuotas del año 2014 que la empresa demandada no ingresó en TGSS a efectos de la contribución obligatoria que le corresponde en la financiación de la Fundación demandante.

Segundo.- La empresa demandada no ha comparecido al acto del juicio oral.

La documental presentada con la demanda, acredita que lo solicitado por la demandante es ajustado a derecho, y la demandada no ha acreditado el abono de la citada cuota o contribución establecida en el Convenio General del Sector de la Construcción, que es aplicable a la demandada.

Por lo que se debe estimar la demanda planteada, y con ello condenar a la demandada a estar y pasar y se le condena a abonar a la demandante la cantidad de 563,00 euros que equivale a la cuota y al recargo del 20%.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, frente a la empresa Antana de Mula, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 563,00 euros que equivale a la cuota y al recargo del 20%.

Y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antana de Mula, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

4719 Procedimiento ordinario 507/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004123

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 507/2015

Sobre: Ordinario

Demandante/s: José Ángel Cánovas Guirao, Antonio Francisco Valero Albaladejo, Feliciano Garrigós Carbonell

Abogada: Alicia Dolores Sánchez Gómez

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Fagar Servicios 97 S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 507/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Ángel Cánovas Guirao, Antonio Francisco Valero Albaladejo, Feliciano Garrigós Carbonell contra Fogasa Fogasa, Fagar Servicios 97 S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

NIG: 30030 44 4 2015 0004123

Modelo: N02700

PO procedimiento ordinario 507/2015

Sobre: Ordinario

Demandante/s: José Ángel Cánovas Guirao, Antonio Francisco Valero Albaladejo, Feliciano Garrigós Carbonell

Abogado: Lorenzo Manuel Peñas Roldán

Demandado: Fagar Servicios 97 S.L.

En Murcia a veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 507/2015 a instancia de José Ángel Cánovas Guirao, Antonio Francisco Valero Albaladejo, Feliciano Garrigós Carbonell, asistidos de la letrada doña Alicia Sánchez Gómez contra la empresa Fagar Servicios 97 S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado y el Fogasa, que no compareció pese a estar legalmente citado en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 23/17

Antecedentes de hecho

Primero.- José ángel Cánovas Guirao, Antonio Francisco Valero Albaladejo, Feliciano Garrigós Carbonell presentó demanda en procedimiento de ordinario contra la empresa Fagar Servicios 97 S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que

entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Los demandantes, José Ángel Cánovas Guirao, Antonio Francisco Valero Albadalejo y Feliciano Garrigós Carbonell, mayores de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

Los demandantes han prestado servicios para la demandada en las siguientes condiciones: José Ángel Cánovas Guirao desde 21/10/2013 y hasta el 16 de abril de 2015, con la categoría profesional de Técnico de mantenimiento con jornada a tiempo completo; Antonio Francisco Valero Albadalejo desde 07/01/2014 y hasta el 16 de abril de 2015, con la categoría profesional de Instalador de Fibra Óptica, con jornada a tiempo completo; y Feliciano Garrigós Carbonell desde 10/06/2013 y hasta el 16 de abril de 2015, con la categoría profesional de Peón, con jornada a tiempo completo (este demandante no le fue facilitado el contrato escrito).

El salario mensual con prorrata de pagas extras de los actores es de 1.333,33 euros brutos.

Segundo.- La demandada comunica a dos de los demandantes comunicación escrita de denuncia del contrato con fecha efectos del día 16 de abril de 2016; esta comunicación se emite en fecha 1 de abril de 2015; al demandante don Antonio Valero se le comunica de forma verbal.

La empresa ha dado de baja en Seguridad social a este demandante don Antonio Valero con fecha de 1 de abril de 2015; a los otros dos con fecha de 16 de abril de 2015.

Tercero.- La empresa demandada no ha abonado a los demandantes el salario del mes de marzo, los 16 días de abril, ni la parte proporcional de vacaciones.

La empresa no ha abonado a cada trabajador por estos conceptos la cantidad total de 2.399,94 euros, siendo el salario día de cada uno la cantidad de 44,44 euros brutos con prorrata de pagas extras.

Cuarto.- Se presentó la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC, escrito que consta en autos.

Fundamentos de Derecho

Primero.- En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental. La reclamación de cantidad en conceptos de salarios viene legitimada en el art. 29 de la LET, que dispone la retribución del trabajo prestado. En segundo lugar, la cuantía de salario reclamada es ajustada a derecho, al tomarse como norma aplicable el Convenio Colectivo vigente.

Segundo.- No ha comparecido la empresa demandada al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citada para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91, nº 2 de la Ley de Jurisdicción Social, en relación con los artículos 217

y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4-2-f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello supone, que de los hechos probados se considere que las cantidades reclamadas son ajustadas a derecho y, por lo tanto, se estima la pretensión planteada sobre cantidad establecida en el suplico de esta demanda y por los conceptos probados en la presente resolución.

Tercero.- El Fogasa que ha comparecido se opone a que se extienda la responsabilidad frente al mismo respecto al demandante don Antonio Francisco Valero Albadalejo y respecto al salario del mes de abril (los 16 días de abril), al no haber cotizado la empresa y no constar si ha trabajado.

La parte actora acepta aminorar respecto a ese demandante y sólo respecto a la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, solicitando se estime íntegramente respecto a la empresa.

Así se estima, en su totalidad respecto a la empresa por los conceptos y cantidades solicitados, y respecto a la responsabilidad del Fogasa se limita la misma en la cuantía de 1.733,29 euros para el señor Valero Albadalejo (salario mes de marzo y vacaciones de 2015), para los supuestos y límites que dispone el art. 33 del ET.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por José Ángel Cánovas Guirao, Antonio Francisco Valero Albadalejo, Feliciano Garrigós Carbonell frente a la empresa Fagar Servicios 97 S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a cada uno de los demandantes la cantidad de 2.399,94 euros brutos por los conceptos salariales descritos en los hechos probados de la presente resolución, más el 10% de interés por mora al ser cantidades salariales; y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Respecto a la responsabilidad subsidiaria del Fogasa y en los supuestos establecidos en el art. 33 del ET se estima la citada responsabilidad de la entidad según se describe en el escrito de aclaración de demanda; y se estima que para el señor Valero Albadalejo se limita la citada responsabilidad en la cuantía de 1.733,29 euros (salario mes de marzo y vacaciones de 2015).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fagar Servicios 97 S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

4720 Despido/ceses en general 799/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0006867

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 799/2016

Sobre Despido

Demandante: Francisco Ginés Zapata Abellán

Graduada Social: María Jesús Barquero Gil

Demandado/s: Fondo Garantía Salarial, Mariano Fernando Vicente Escolar

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 799/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Ginés Zapata Abellán contra Fondo Garantía Salarial, Mariano Fernando Vicente Escolar sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Sentencia n.º 279/17

Autos n.º 799/16

En Murcia, a 12 de junio de 2017.

Sentencia

Vistos en juicio oral y público por el Ilmo. Sr. D. Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia (en comisión de servicio), los presentes autos n.º 799/16 sobre extinción de relación laboral, seguidos a instancia de D. Francisco Ginés Zapata Abellán, representado por la graduado social D.ª María Jesús Barquero Gil, contra la empresa Mariano Fernando Vicente Escolar, con citación del Fondo de Garantía Salarial, se procede, en nombre de S. M. El Rey, a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho

Primero. La parte actora presentó ante este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones y, admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el día 7 de junio del presente año, el cual tuvo lugar con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

Segundo. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

Hechos probados

Primero. El demandante ha venido prestando servicios para la empresa demandada con una antigüedad de 23/3/09.

Segundo. El actor ostenta la categoría profesional de chófer y percibe un salario mensual de 1.343,70 euros, incluida la prorrata de pagas extraordinarias.

Tercero. El demandante se encuentra en situación de incapacidad temporal desde el 26/5/16.

Cuarto. La empresa demandada no ha abonado al trabajador la prestación de incapacidad temporal en pago delegado desde el inicio de dicha situación ni el complemento correspondiente al período comprendido entre los meses de junio y septiembre, que asciende a un total de 1.029,07 euros.

Quinto. El demandante presentó papeleta de conciliación ante el S.M.A.C., que se tuvo por intentada sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero. En el presente proceso el trabajador demandante solicita la extinción de su contrato de trabajo por falta de pago del salario (en este caso prestaciones y mejora voluntaria de Seguridad Social), al amparo del artículo 50.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, así como el abono de las cantidades adeudadas por la empresa demandada hasta la fecha del juicio; pretensión que será estimada puesto que en virtud de la prueba documental aportada por la parte demandante e interrogatorio de la demandada (que no compareció al acto del juicio, por lo que se aplicará lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social), ha quedado acreditado el incumplimiento por la empresa de la obligación de abonar al trabajador las cantidades referidas (artículo 4.2.f del Estatuto de los Trabajadores) en los términos antes establecidos.

Segundo. En virtud de lo dispuesto en el artículo 50.2 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tiene derecho a la indemnización prevista para el despido improcedente. En consecuencia, procede condenar a la empresa a pagar al actor una indemnización de 33 días de salario por año de servicio, prorrateando por meses los períodos inferiores al año.

Tercero. Además, se condenará a la empresa demandada al abono del complemento correspondiente al período comprendido entre los meses de junio y septiembre, que asciende a un total de 1.029,07 euros.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Ginés Zapata Abellán contra la empresa Mariano Fernando Vicente Escolar, declaro extinguida, a la fecha de esta sentencia, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de trece mil ochocientos ochenta y cuatro euros con noventa céntimos (13.884,90 €) en concepto de indemnización por la referida extinción, además de otros mil veintinueve euros con siete céntimos (1.029,07 €); y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En



cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mariano Fernando Vicente Escolar, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

4721 Despido/ceses en general 796/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0006866

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 796/2016

Sobre: Despido

Demandante: María Dolores Morales Guerrero

Abogado: Pedro Luis Salazar Quereda

Demandado: Nuevo Espacio 2000, S.L., Gema González Toran

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 796/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Morales Guerrero contra la empresa Nuevo Espacio 2000, S.L., Gema González Torán, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/7/2017 a las 09.20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 09:30 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí primero digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otosí primero digo, documental, del requerimiento de documentos a la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otosí segundo digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase, en su caso, situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gema González Torán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4722 Ejecución de títulos judiciales 10/2017.

Equipo/usuario: MD

NIG: 30030 44 4 2016 0003100

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 10/2017

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 348/2016

Sobre despido

Demandante: María Ángeles Peiró Navarrete

Abogado: Luis Saura Lacal

Demandado/s: Fuensanta Campoy López, Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 10/17 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de doña María Ángeles Peiró Navarrete contra Fuensanta Campoy López, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 23 de marzo de 2017.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia de 10/10/2016 a favor de la parte ejecutante, María Ángeles Peiró Navarrete, frente a Fuensanta Campoy López, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 5.996,39 euros en concepto de principal, más otros 959,42 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 24 de abril de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 06/02/2017 y en la que se ha dictado

auto despachando ejecución a favor de María Ángeles Peiró frente a Fuensanta Campoy López por la cantidad de 5.996,39 Euros de principal más 959,42 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Fuensanta Campoy López, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Fuensanta Campoy López, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- El embargo de la parte proporcional que conforme a Ley corresponda del sueldo que la ejecutada percibe de la mercantil Sáez Gil Laura, remitiéndose oficio a tal efecto.
- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 7084GSM, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Requerir al/los ejecutado/s Fuensanta Campoy López a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 2 3093-0000-64-0010-17, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto los siguientes 16 dígitos: 3093-0000-64-0010-17 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0010-17 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fuensanta Campoy López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

4723 Ejecución de títulos no judiciales 48/2016.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 48/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Oscar Pérez Buendía contra Hermanos Toledo Pinar, S.L., Friotopitrans, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Transfiopinar S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 7 de junio de 2017.

Por recibidos los precedentes autos del Servicio Común de Ejecuciones y visto su contenido, se tiene por solicitada la ampliación de la ejecución efectuada por la parte ejecutante.

Se señala para el próximo día 17 de julio de 2017 a las 9.10 horas la celebración del incidente previsto en el art. 240.2 de la LJS, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, pudiendo venir las partes asistidos de los medios de prueba que estimen oportunos.

Respecto de lo solicitado en el segundo otrosí digo, no procede al no haber sido condenada, sin quepa adoptar medida alguna hasta la celebración del incidente.

En cuanto a la documental solicitada, se accede a lo solicitado.

Remítanse los autos al SCEJ a los efectos acordados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-El/La Letrado de la Administración de Justicia

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a quince de junio de dos mil diecisiete.

Recibidas las actuaciones de la Upad, junto con resolución adjunta se señala el próximo día 17 de Julio del 2017 a las 9,10 horas de su mañana la celebración del incidente previsto en el art. 240.2 de la LJS, que tendrá lugar en la Sala de Vistas del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Cítese a la Mercantil Logística Mackley, S.L. por correo certificado y por edictos a prevención, dándole traslado del escrito presentado en el que se solicita la ampliación de la ejecución.

Requírase a la Mercantil Logística Mackley, S.L. a fin de que con diez días de antelación a la celebración de la comparecencia, aporte a este Servicio la documental de solicitada en el Otrosí Digo del escrito de ampliación de la Ejecución, sirviendo la notificación de la presente resolución de requerimiento practicado en legal forma.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística Mackley, S.L. expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

4724 Ejecución de títulos judiciales 125/2016.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 125/2016 de este Juzgado de lo Social n.º 5, seguidos a instancia de don Francisco Egea Ruiz contra la empresa Latera Naves Industriales SLU, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez, Ramón Alvarez Laita.

En Murcia, 3 de febrero de 2017.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Egea Ruiz, frente a Latera Naves Industriales SLU, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 3.007,93 euros en concepto de principal, más otros 481,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Santander, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-

Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, 24 de abril de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 8/11/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Francisco Egea Ruiz frente a Latera Naves Industriales SLU por la cantidad de 3.007,93 Euros de principal más 281 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Latera Naves Industriales SLU, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutado por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Latera Naves Industriales SLU, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Latera Naves Industriales SLU en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Latera Naves Industriales SLU en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s Latera Naves Industriales SLU a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 5 3069-0000-64-0125-16, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto los siguientes 16 dígitos: 5 3069-0000-64-0125-16 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0125-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Latera Naves Industriales SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Dos de Murcia

4725 Procedimiento ordinario 257/2011.

Equipo/usuario: DCR

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 47 1 2011 0000605

ORD Procedimiento ordinario 257/2011

Sobre Otras Materias

Demandante/s: Mobicend Soluciones, S.L.

Procuradora: María Gloria Valcárcel Alcázar

Abogado: Paulo López-Alcázar López-Higuera

Demandados: Mare Nostrum Servicios de Gestión Logística S.L.,
Groupama, Seguros y Reaseguros, S.A., Francisco Ballester Aparicio

Procurador/a: María del Pilar Moreno Bravo, Juan Jiménez-Cervantes
Hernández-Gil

Abogado/s: Gonzalo Ausere González, Óscar Andrada Baños

Doña Ángela Quesada Martos, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Mercantil número Dos de Murcia, por el presente,

En el presente procedimiento ordinario 257/2011 seguido a instancia de
Mobicend Soluciones, S.L., frente a Mare Nostrum Servicios de Gestión Logística S.L.,
Groupama, Seguros y Reaseguros, S.A., y Francisco Ballester Aparicio se ha
dictado sentencia, cuyo Fallo literal es el siguiente:

"Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Mobicend
Soluciones SL, Representado/a por el/la procurador/a Valcárcel Alcázar y
defendido/a por el/la Letrado/a López Alcázar López Higuera, contra Groupama
Compañía de Seguros y Reaseguros SA, representado/a por el/la Procurador/a
Moreno Bravo y defendido/a por el/la Letrado/a Infiesta Alemany, contra Mare
Nostrum Servicios y Gestión Logísticos, declarada en rebeldía, y actuando en
virtud de intervención provocada Francisco Ballester Aparicio, representado/a por
el/la Procurador/a Jiménez Cervantes y defendido/a por el/la Letrado/a Andrada
Baños, debo condenar y condeno solidariamente a Groupama Compañía de
Seguros y Reaseguros SA, y a Mare Nostrum Servicios y Gestión Logísticos SL
a abonar a la actora la suma de 5.476,45 euros más los intereses previstos en
el artículo 27.1 del Convenio de Ginebra respecto a Mare Nostrum Servicios y
Gestión Logísticos SL, desde el 2 de junio de 2010 y los intereses previstos en el
Artículo 20 LCS respecto de Groupama Compañía de Seguros y Reaseguros SA.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia
Provincial que, en su caso, deberá ser interpuesto ante este Juzgado, en el plazo
de veinte días siguientes a su notificación.

Se le hace saber a las partes que para entablar el mencionado recurso
deberán consignar el importe que, al efecto, señala la Disposición Adicional
Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha consignación deberá

efectuarse en la cuenta de este Juzgado, mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en que se ha dictado, debiéndose especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo de recurso de que se trate (00- Reposición; 01- Revisión de resoluciones Secretario Judicial, 02- Apelación y 03- Queja); caso contrario no se admitirá a trámite el recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo".

Y encontrándose el codemandado, Mare Nostrum Servicios de Gestión Logística S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia a 4 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier

4726 Procedimiento ordinario 394/2015.

N.I.G.: 30035 41 1 2015 0013185

Procedimiento ordinario 394/2015

Demandante: BMW BANK GMBH, sucursal en España

Procuradora: Rosa Nieves Martínez Martínez

Demandado: Miguel Varela Cardalda

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En San Javier, a quince de mayo de dos mil diecisiete.

Vistos por mí, Ricardo Cuevas Vela, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de San Javier, se han seguido los trámites del juicio ordinario 394/16, iniciado por el Procurador Sra. Martínez Martínez a instancia de BMW BANK GMBH Sucursal España (BMW en adelante), bajo la dirección letrada del Sr. Ortigosa Lora, frente a Miguel Varela Cardalda, en situación de rebeldía procesal, se ha dictado la presente resolución con fundamento en los siguientes,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la representación legal de BMW BANK GMBH Sucursal España, debo condenar y condeno a Miguel Varela Cardalda al pago de la cantidad de mil trescientos treinta y nueve con treinta y siete euros (1.339'37€), con los intereses remuneratorios previstos hasta el completo pago de lo debido.

No se hace expresa en costas a ninguno de los litigantes.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y hágaseles saber que la misma no es firme y que frente a ella podrán interponer recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia, la acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Miguel Varela Cardalda, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Javier, 22 de mayo de 2017.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

4727 Exposición pública de la Cuenta General ejercicio 2016.

Presentada la Cuenta General del Presupuesto del Ayuntamiento de Beniel correspondiente al año 2016, y de conformidad con lo previsto en artículo 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público con los expedientes, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, de fecha 15.06.17, en la Intervención Municipal, por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Beniel, 16 de junio de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, María Carmen Morales Ferrando.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

4728 Mutación demanial subjetiva con cambio de titularidad de la finca registral 6076 a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por Acuerdo del Pleno de fecha 8 de junio de 2017, se aprobó mutación demanial subjetiva con cambio titularidad (desafección del bien inmueble y posterior cesión para su afección posterior) de la finca registral 6076, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para destinarlo a la ampliación del Colegio Público Antonio Molina.

Se expone al público el citado expediente por el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 8 y 110 del Reglamento de Bienes de la entidades locales para que por los interesados puedan formular las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes. En el supuesto de que no se presenten, el Acuerdo se entenderá definitivo.

En Blanca a 16 de junio de 2017.—La Alcaldesa, Ester Hortelano Ortega.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

4729 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública del expediente sobre aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2017, se considera el mismo definitivamente aprobado, el cual está compuesto por el Presupuesto del propio Ayuntamiento y las previsiones de gastos e ingresos de la Sociedad Mercantil Municipal Promoción de Suelo y Vivienda en Campos, S.L., cuyo importe consolidado asciende a un millón ochocientos catorce mil setecientos euros(1.815.700,00 €), con el siguiente detalle por capítulos:

Estado de ingresos

RESUMEN POR CAPÍTULO	AYUNTAMIENTO	PROSUVICAM	CONSOLIDADO
A) OPERACIONES CORRIENTES	1.813.700 €	- €	1.813.700 €
Capítulo 1: Impuestos directos	790.100 €	- €	790.100 €
Capítulo 2: Impuestos indirectos	60.000 €	- €	60.000 €
Capítulo 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	365.300 €	- €	365.300 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	597.700 €	1.000 €	598.700 €
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	600 €	- €	600 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL	1.000 €	- €	1.000 €
Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales	- €	- €	- €
Capítulo 7: Transferencias de capital	- €	- €	- €
Capítulo 9: Pasivos financieros	1.000 €	- €	1.000 €
TOTAL INGRESOS	1.814.700 €	1.000,00 €	1.815.700 €

Estado de gastos

RESUMEN POR CAPÍTULO	AYUNTAMIENTO	PROSUVICAM	CONSOLIDADO
A) OPERACIONES CORRIENTES	1.702.711,92 €	1.000 €	1.703.711,92 €
Capítulo 1: Gastos de Personal	892.931,28 €	- €	892.931,28 €
Capítulo 2: Bienes y servicios	692.300,00 €	- €	692.300,00 €
Capítulo 3: Gastos financieros	71.980,64 €	1.000 €	71.980,64 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	45.500,00 €	- €	45.500,00 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL	111.988,08 €	- €	111.988,08 €
Capítulo 6: Inversiones reales	42.849,37 €	- €	42.849,37 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	- €	- €	0,00 €
Capítulo 8: Activos financieros	- €	- €	- €
Capítulo 9: Pasivos financieros	69.138,71 €	- €	69.138,71 €
TOTAL GASTOS	1.814.700 €	1.000,00 €	1.815.700 €

PLANTILLA DE PERSONAL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017

A.1) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	N.º PLAZAS	GRUPO	NIVEL	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
SECRETARIA-INTERVENCION	1	A1	28	HABILITACION ESTATAL	SECRETARIA-INTERVENCION	
TECNICO SUPERIOR DE GESTION	1	A1	22	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA SUPERIOR	
PSICOLOGA	1	A1	22	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA SUPERIOR	
TECNICO DE GESTION	1	A2	22	ADMINISTRACION GENERAL	TECNICA MEDIA	
ARQUITECTO TECNICO	1	A2	20	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA MEDIA	
TRABAJADORA SOCIAL	1	A2	18	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA MEDIA	
AGENTE DE DESARROLLO LOCAL	1	A2	20	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA MEDIA	
ADMINISTRATIVA	1	C1	18	ADMINISTRACION GENERAL	ADMINISTRATIVA	
ADMINISTRATIVA	1	C1	16	ADMINISTRACION GENERAL	ADMINISTRATIVA	
TECNICO DEPORTIVO	1	C1	16	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA MEDIA	
EDUCADORAS DE INFANTIL	3	C1	16	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES
AGENTE POLICIA LOCAL	1	C1	17	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA LOCAL
COCINERA	1	C1	16	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES
AUXILIAR POLICIA LOCAL	4	C2	15	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	AUXILIARES POLICIA LOCAL
AUXILIAR ADMINISTRATIVA	3	C2	15	ADMINISTRACION GENERAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	
OPERARIOS MANTENIMIENTO	1	C2	17	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS
LIMPIADORAS	2	C2	15	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	1	C2	15	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS

A.2) FUNCIONARIOS INTERINOS

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	N.º PLAZAS	GRUPO	NIVEL	ESCALA	SUBESCALA	
MAESTRA EDUCACION INFANTIL	1	A2	18	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA MEDIA	

B) PERSONAL LABORAL

			NIVEL			
DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	N.º PLAZAS		G.C.	TITULACIÓN		
CONSERJE	1		6	GRADUADO ESCOLAR		
OPERARIO LIMPIEZA VIARIA	1					
TRABAJADORA SOCIAL-DEPENDENCIA	1		2	DIPLOMATURA		
TECNICA DE JUVENTUD	1		5	DIPLOMATURA		
RESUMEN						
Funcionarios	27					
Personal laboral	4					
TOTAL PLANTILLA	31					



Contra la presente resolución y de conformidad con lo establecido en el Art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el BORM, conforme a lo establecido en el Art. 8 y 46 de la ley 29/1998 de 13 de Julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Campos del Río, 19 de junio de 2017.—La Alcaldesa Presidenta, María José Pérez Cerón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

4730 Extracto de la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones para la adquisición de material didáctico y libros de texto en los niveles de educación infantil (2.º ciclo). Curso 2017-2018.

BDNS (Identif.): 352923.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Los descritos en el artículo 5 de las bases reguladoras, que se acreditarán de la manera señalada en el artículo 8.E de las mismas.

Segundo. Objeto.

El objeto de esta subvención es contribuir con las familias del municipio en la adquisición de libros de texto y material didáctico para el alumnado matriculado en el segundo ciclo de educación infantil en centros educativos de Jumilla durante el curso académico 2017-2018.

Tercero. Bases reguladoras.

Las Bases reguladoras, aprobadas por Acuerdo de Pleno de 30 de marzo de 2015, se encuentran publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 177, de 1 de agosto de 2016, y en la página web del Ayuntamiento de Jumilla.

Cuarto. Cuantía.

El importe de la subvención es de 100 euros por beneficiario/alumno, hasta agotar el crédito presupuestario máximo de la convocatoria de 30.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BORM, siendo éste el primer día para su presentación.

Sexto. Otros datos.

- La solicitud se presentará en la forma indicada en el artículo 8 de las bases reguladoras, acompañando los documentos que se especifican en el mismo.

- Criterios de prioridad en la concesión (en caso de insuficiencia de crédito):

1. Umbrales recogidos en el artículo 5 de las bases reguladoras, adjudicándose las ayudas por orden inverso a la magnitud de la renta.
2. Mayor número de miembros de la unidad familiar.
3. Menor edad del alumno beneficiario.

Jumilla, 27 de junio de 2017.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

4731 Anuncio de desistimiento del contrato de suministro de dispositivos de impresión en régimen de arrendamiento para las distintas dependencias municipales del Ayuntamiento de Mazarrón, el software necesario para el control y gestión de los equipos y el mantenimiento de los mismos.

Entidad adjudicadora.

Organismo: Ilmo. Ayuntamiento de Mazarrón.

Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

Número de expediente: 1/2017 – SU. Abierto.

Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.contrataciondelestado.es>

Objeto del contrato.

Tipo de Contrato: Suministro.

Descripción: "Dispositivos de impresión en régimen de arrendamiento para las distintas dependencias municipales del Ayuntamiento de Mazarrón, el software necesario para el control y gestión de los equipos y el mantenimiento de los mismos".

CPV: 30120000-6

Tramitación y procedimiento.

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Criterios múltiples.

Medio y Fecha de publicación de la licitación:

Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el perfil del contratante (Plataforma de Contratación del Estado) de 23 de mayo de 2.017.

Presupuesto base de licitación.

a) El presupuesto base de licitación tiene un importe de: 185.130 €.

b) De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: 32.130 €.

c) 153.000 € de principal.

d) Valor estimado del contrato: 191.250 €.

Desistimiento.

Por Decreto de la Alcaldía Presidencia n.º 831/2017 del día 8 de junio de 2017 se acordó desistir del procedimiento de adjudicación del anterior contrato de suministro.

Mazarrón, 14 de junio de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Alicia Jiménez Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

4732 Anuncio de modificación del Presupuesto General del ejercicio 2017.

El Pleno del Ayuntamiento de Mazarrón, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de junio del presente, acordó la aprobación inicial de la modificación del Presupuesto General de la Corporación, consistente en la concesión de un crédito extraordinario para la inversión "Piscina descubierta en el Complejo Deportivo de la Media Legua".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 177.2 del mismo texto legal, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual los interesados pueden examinar el expediente en las dependencias de Intervención y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo hasta entonces provisional.

En Mazarrón, 19 de junio de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Alicia Jiménez Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4733 Aclaración al anuncio de licitación y nuevo plazo de presentación de ofertas del contrato de servicio de proyecto del Club de Idiomas Júnior 2017/2018. Expte. 0169/2017.

En relación con la licitación del contrato del servicio de «Proyecto del Club de Idiomas Júnior 2017/2018», cuyo anuncio fue publicado en el BORM n.º 130, de 7 de junio de 2017, y a solicitud del Servicio promotor, el Concejal Delegado de Hacienda y Contratación ha resuelto:

Primero.- De conformidad con lo informado por el Servicio Municipal de Juventud, incorporar como documentación complementaria la relación de Personal al Pliego de Condiciones Técnicas, y publicar dicha relación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Murcia para general conocimiento.

Segundo.- Publicar la presente aclaración en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Perfil del Contratante, estableciéndose un nuevo plazo para la presentación de plicas, que será de quince (15) días hábiles (excluidos sábados, domingos y declarados festivos) a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Murcia, 26 de junio de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ojós

4734 Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio de piscina municipal.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día ocho de junio de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.

De conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente por plazo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición al público sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Ojós, 12 de junio de 2017.—El Alcalde, Pablo Melgarejo Moreno.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Andrés López Paredes, Sociedad Cooperativa

4735 Transformación de la Sociedad Cooperativa en Sociedad Limitada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Cooperativas de Murcia, se hace público que la Asamblea General Universal y Extraordinaria de cooperativistas celebrada el día 31 de marzo de 2017 aprobó por unanimidad la transformación de dicha Cooperativa en Sociedad Limitada, con la denominación "Guirrete Servicios y Eventos, S.L.".

Puerto Lumbreras, 25 de mayo de 2017.—El Administrador único, Andrés López Romera.